

PROCESO VERBAL No. 2019 - 01077 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

Ernesto Sanchez <ernestosanchezabogado@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 17:18

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ernesto Sanchez <ERNESTOSANCHEZABOGADO@HOTMAIL.COM>; charlieva68@yahoo.es <charlieva68@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

3 OK CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER Y PRUEBAS (2).pdf;

ESTE CORREO ELECTRÓNICO VA CON DESTINO AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

PROCESO CIVIL - VERBAL No. 2019 - 01077

Contenido:

1. Escrito de contestación a la demanda.
2. Poder y pruebas documentales.
3. Videos mencionados en la prueba No. 9, los cuales se pueden descargar a través del aplicativo Google - Drive.

VIDEOS PRUEBA ANEXA No. 9

FAVOR ABRIR MEDIANTE EL APLICATIVO GOOGLE - DRIVE

 [Videos Evidencias.zip](#)

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Referencia:

Proceso verbal declarativo. **No. 2019 - 01077**

Demandado: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

Demandante: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

Asunto. Otorgamiento de poder especial.

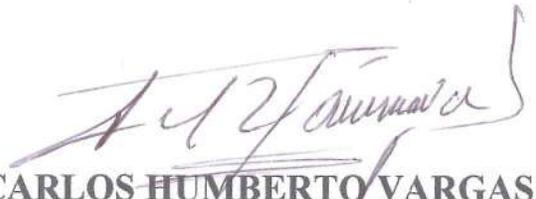
Respetada Señora Juez,

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Madrid- Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor LUIS ERNESTO SÁNCHEZ SAAVEDRA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado la con cédula de ciudadanía No. 79.287.193, con tarjeta profesional 165.409 del Consejo Superior de la Judicatura, todo con el fin de que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación la demanda verbal declarativa de resolución de contrato promovida por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

Además de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar tachas de falsedad de documentos y testigos presentados por la parte demandante, adicionalmente podrá desistir, conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir.

Sírvase, por tanto, Señora Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C No. 79.453.827.
Poderdante.


LUIS ERNESTO SÁNCHEZ SAAVEDRA
C. C. No. 79.287.193
T. P. No. 165.409 del C. S. de la J.

Notaria **7^a**

CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

El anterior escrito dirigido a: fue
presentado por:

**SANCHEZ SAAVEDRA LUIS
ERNESTO** Identificado con C.C.
79287193 y T.P. No. 165409 csj del
C.S.J.



Declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y
el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C., 2020-05-20 13:30:31

[Handwritten signature]

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5wo25



38-35-181d8e00

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-07-2020, en la Notaria
Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, identificado con CC/NUIP
#0079453827, presentó el documento dirigido a poder y declaró que la
firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es
cierto.



[Handwritten signature]

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente
fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el
tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3mxo1e4hgwoz | 07/07/2020 - 16:08:17:613

63541



PRUEBA ANEXA # 1.

3 FOLIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Municipio de Funza – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) entre los suscritos a saber, de una parte, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, que para efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, que para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, ambos de manera mancomunada, libre y espontánea, hemos decidido realizar el presente contrato de compraventa de acciones, que además de regirse por el siguiente clausulado, se regula por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas civiles que sean concordantes; por lo anterior el clausulado es el siguiente:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES: El **VENDEDOR -CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL-** vende o transfiere el derecho del dominio y propiedad a favor del **COMPRADOR -PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN-**, el total del cien por ciento (100 %) de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde dentro de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, empresa creada bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008, entidad debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en la ciudad de Villavicencio departamento del Meta.

SEGUNDO.-DESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S: Teniendo en cuenta que en el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**, se acordó un capital autorizado, suscrito y pagado en la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), a su vez dividido en el total de cien (100) acciones ordinarias, con valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, entonces, no queda duda que el número de acciones ordinarias de la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** corresponde a un total de cien (100) acciones.

TERCERO.-ACTUAL PROPIEDAD ACCIONARIA: En el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**, se instituyó ésta como una sociedad de carácter pluripersonal, en la cual los socios accionistas son únicamente los señores **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, cada uno, con el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de las acciones,

situación por la cual, según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, en el sentido que las acciones ordinarias de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S suman un total de cien (100) acciones, entonces, cada uno de los socios accionistas prenombrados es propietario actual de cincuenta (50) acciones ordinarias.

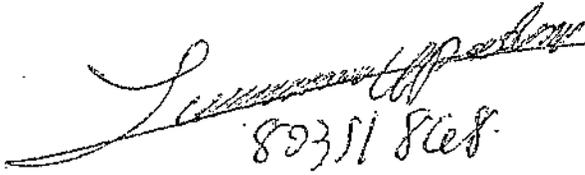
CUARTO.- PRECIO: El precio global y único de las acciones que son objeto de venta, en este caso, las cincuenta (50) acciones ordinarias que corresponden al socio accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, se venden por el precio único e inoponible de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000).

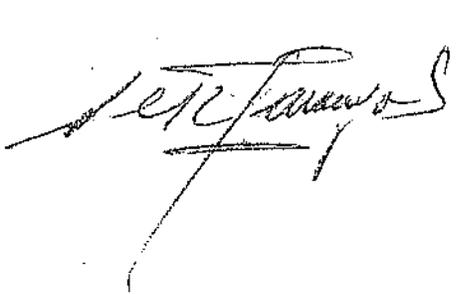
QUINTO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del precio de las cincuenta (50) acciones ordinarias que vende el accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se paga de la siguiente manera: El día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las once de la mañana (11:00 am), dentro de las oficinas del banco Bancolombia del municipio de Funza – Cundinamarca, el comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pagará a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en dinero efectivo, el precio total acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. *Parágrafo primero:* en el evento que parte del precio no sea entregado en dinero efectivo, el comprador podrá pagar parte de éste mediante cheques de gerencia. *Parágrafo segundo:* el precio será pagado en una sola cuota, so pena, de hacer efectivo del pago de la cláusula penal que se menciona en la cláusula sexta del presente contrato. *Parágrafo tercero.* El comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN acepta a la fecha de firma del presente contrato la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, por valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), obligación económica que será a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, con fecha de vencimiento para el día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016). *Parágrafo cuarto.* El vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se encuentra obligado a devolver el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, a favor del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en el evento que el pago del precio sea realizado en su totalidad día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), siguiendo cada uno de los derroteros mencionados en la presente cláusula. *Parágrafo quinto.* En el evento de incumplimiento en el pago del precio por parte del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula será tomado como elemento con fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago del precio tantas veces mencionado.

SEXTO. – CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen que en el evento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, en este caso, en no pago de precio en la forma acordada en la cláusula quinta y sus respectivos párrafos mencionados en el presente contrato, existirá a título de cláusula penal a favor del comprador, el valor de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMO.- MERITO EJECUTIVO: El presente documento por sí mismo de manera autónoma presta mérito ejecutivo de las obligaciones aquí plasmadas, con el fin de ejecutar obligaciones de hacer o dar. *Parágrafo.* El presente contrato presta fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago de la

APARTIR DEL 01/SEP/16 | E| DECIR HASTA EL
01-FEB DE 2017, DURANTE ESTOS CINCO MESES
SE CANCELARAN CINCO CHEQUOS DE \$ 4'000'000
(CUATRO MILLONES DE PESOS) CADA UNO CORRESPONDIENTE
A CADA MES, POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A JUNCA


89351868 



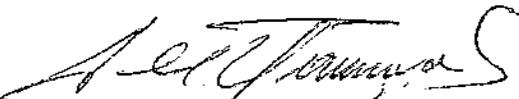

totalidad del valor mencionado la cláusula penal este contrato, sin necesidad de constituir en mora al deudor incumplido.

OCTAVO.-INCRIPCIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES: Una vez se encuentre pagado en su totalidad el precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato, los socios de la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S se reunirán para que a través de asamblea se suscriba un acta en la que conste la venta de las acciones transferidas mediante este contrato, todo con el fin de actualizar el libro de registro de accionistas ante la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. *Parágrafo.-* la asamblea establecida en esta cláusula se realizará con fecha que posteriormente se acordará por escrito entre las partes aquí contratantes, como un "otro si" al presente contrato.

NOVENO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones del presente contrato de compraventa de acciones, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes contratantes.

Siguen firmas,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
 C.C. No. 79.453.827.
 Huella índice derecho.
 Vendedor.


PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN,
 C.C. No. 80.351.868
 Huella índice derecho.
 Comprador.

Hasta aquí el contenido del presente contrato.

mayo 29 / 2016.

OTRO SI:

ENTRE LAS PARTES: PEDRO ANTONIO JUNCA QARTO
CC 80'351.868 EN CALIDAD DE COMPRADOR Y
POR OTRA PARTE, CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDTEL,
CC 791453.827 EN CALIDAD DE VENDEDOR Y
DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANTERIOR FIRMADO AL
RESPALDO DE ESTA, ACUERDAN LO SIGUIENTE.

1.) LA LETRA DE CAMBIO N° 001 QUEDA FIRMADA
PARA EL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016,
(01, SEPT.-16) POR VALOR DE NOVECIENTOS MILLONES DE
PESOS N/cte (\$ 900.000.000-),

2.) SI, ANTES DEL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016
(01-sep. 16) SE EFECTUA LA CANCELACION DE LA LETRA
POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A JUNCA, SE DEVOLVERAN
LOS CHEQUES (CON SU RESPECTIVO) QUE FUERON ENTREGADOS
COMO PAGO DE INTERESES SOBRE EL VALOR
DE LA LETRA DE CAMBIO. TRÉS ENTREGADOS ASI:
N° CHEQUE LC17210 Bancolombia Valor 4'000.000-
N° CHEQUE LC17212 Bancolombia Valor 4'000.000-
N° CHEQUE LC17213 Bancolombia Valor 4'000.000-
QUEDANDO ASI CANCELADOS LOS INTERESES HASTA
EL DIA 01-SEPTIEMBRE-2016

3.) SI EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO SE CANCEL
LA LETRA POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO JUNCA,
SE DARA UNA PRORROGA DE CINCO (5) MESES MAS, CONTADOS

PRUEBA ANEXA #2.
1 FOLIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza- Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

2017-00062

Cumplidos los requisitos del 82 y s.s. del C.G.P., y toda vez que la letra de cambio allegada como título ejecutivo, reúne las calidades establecidas en el art. 422 del ibidem, el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y contra PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN por las siguientes sumas de dinero, así:

I. Respecto de la letra de cambio No. 001

1. Por la suma de \$ 900'000.000, por concepto de capital contenido en el título arrimado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2016 y hasta el 1º de febrero de 2017.

- Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
- Oficiese a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- Notifíquese este auto a los demandados, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL HERNÁNDEZ MEDINA para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO BARÓN GARCÍA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FUNZA
HOY 3 DE MARZO DE 2017 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
AUTENTICACIÓN ESTARA EL...

CONTRATO DE TRANSACCION

En la ciudad de Funza-Cundinamarca, hoy veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), entre los suscritos a saber: de una parte, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y, de otra parte, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, ambos en ejercicio de nuestra plena capacidad legal para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción permitido en los artículos 2469 y 1602 del Código Civil, contrato que además se registrará por las siguientes cláusulas:

Clausula primera: CONSIDERACIONES.- Teniendo como base que el señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** presentó demanda ejecutiva en contra de señor **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, demanda que correspondió de conocer al Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 - 0062, proceso en el cual la parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien contestó la demanda en tiempo, faltando en la actualidad la fijación de la fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, sumado al hecho que dentro del mencionado proceso ejecutivo se proferieron medidas cautelares en contra de bienes y derechos del ejecutado.

Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 - 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** y, como demandado el señor **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción.

Cláusula tercera: VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN. El valor total por el cual las partes contratantes deciden subsanar totalmente sus diferencias económicas, es por la suma de mil doscientos veinte millones de pesos moneda corriente (\$ 1.220.000.000), valor que tiene incluido el pago total de la obligación económica ejecutada, junto con el pago de los respectivos intereses corrientes y moratorios.

Cláusula cuarta. FORMA DE PAGO DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN.-La partes contratantes convienen que la forma de pago del valor total de la presente transacción, valor mencionado en la cláusula tercera del presente contrato, se encuentra constituida por los siguientes tres (3) componentes, a saber: primer componente: el pago del valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con









el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien consecuentemente aceptará la constitución de tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000), a favor del mismo señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

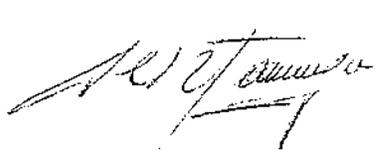
Parágrafo No. 1.- El plazo para el pago de las obligaciones económicas garantizadas con la prenombrada hipoteca será por el término improrrogable de siete (7) meses, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura pública.

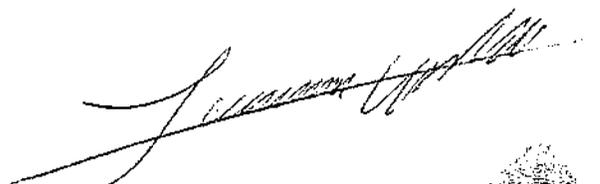
Parágrafo No. 2.- Durante el plazo mencionado en el parágrafo No. 1 de la presente cláusula no se causarán intereses corrientes.

Parágrafo No. 3. En el evento que para el día (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN asista a las instalaciones de la Notaría Única de Mosquera– Cundinamarca con todos los documentos totalmente al día y saneados de cualquier gravamen o afectación al dominio, documentos entre otros, certificados de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, inmuebles de actual propiedad del señor Juan Castebianco Galindo identificado con cédula No. 3.100.841, todo con el fin de otorgar la respectiva escritura pública que perfeccione la compraventa de estos últimos prenombrados bienes inmuebles a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, situación por la cual, la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula, es decir, la hipoteca suscrita sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, automáticamente quedará sin ningún efecto, adicionalmente quedarán sin efecto las obligaciones económicas contenidas en los tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000) previamente mencionados.

Parágrafo No. 4. Los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se constituya la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula serán por partes iguales para los aquí contratantes.

Parágrafo No. 5. En el evento que se materialice lo mencionado en el parágrafo No. 3 de la presente cláusula, los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, serán por partes iguales, pero el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se compromete a devolver por concepto de estos mencionados gastos notariales el valor de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000) a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; segundo componente: el pago de la suma de doscientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 230.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1733213, inmueble de actual




propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien aceptará la constitución de un (1) pagaré, por el valor de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 240.000.000), suma que incluye el pago del valor relacionado en el segundo componente de la presente cláusula, junto con el pago de los respectivos intereses de plazo durante el lapso de siete (7) meses, intereses que fueron pactados por las partes en la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000). *Parágrafo No. 6.* Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente contrato de transacción los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213 se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, las partes aquí contratantes, de manera mancomunada, solicitarán al precitado despacho judicial el levantamiento de los mencionados embargos siguiendo estrictamente los lineamientos que se mencionan en la cláusula quinta del presente contrato de transacción; **tercer componente:** el pago de la suma de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000), suma que será pagada por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, de la siguiente manera: en primer lugar, la suma de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente (\$ 85.797.302,35), valor que se encuentra en la actualidad consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 252862031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062; en segundo lugar, la suma de cuatro millones doscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 4.202.697,65), valor que será pagado en el mismo instante en que se suscriba el presente contrato de transacción, en dinero en efectivo, por parte del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN y, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

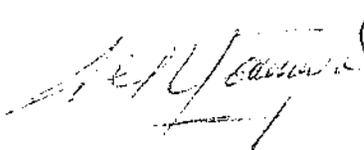
Para mayor claridad conceptual el siguiente cuadro ilustra el valor de cada uno de los componentes enunciados en líneas atrás: (cuadro A).

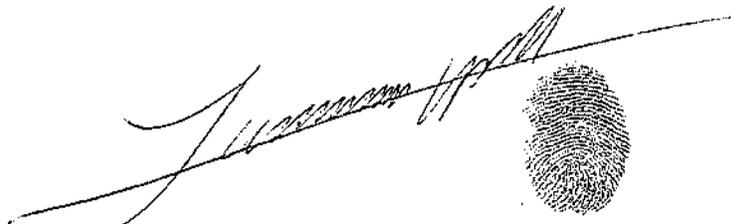
Primer componente:	Segundo componente:	Tercer componente:
El pago del valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000).	El pago de la suma de doscientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 230.000.000)	El pago de la suma de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000).

Para mayor claridad conceptual el siguiente cuadro ilustra la forma de pago del valor enunciado en el primer componente: (cuadro B).

La constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien consecuentemente aceptará la constitución de tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000), a favor del mismo señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

* En el evento que para el día (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN asista a las instalaciones de la Notaría Única de Mosquera– Cundinamarca con todos documentos totalmente al día y saneados de cualquier gravamen o afectación al dominio, documentos entre otros,




certificados de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1969315 y No. 50C - 1969316, inmuebles de actual propiedad del señor Juan Castebianco Galindo identificado con cédula No. 3.100.841, todo con el fin de otorgar la respectiva escritura pública que perfeccione la compraventa de estos últimos prenombrados bienes inmuebles, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, situación por la cual, la hipoteca mencionada en el primer componente automáticamente quedará sin ningún efecto, adicionalmente quedarán sin efecto las obligaciones económicas contenidas en los tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000) previamente mencionados.

Para mayor claridad conceptual el siguiente cuadro ilustra la forma de pago del valor enunciado en el segundo componente: (cuadro C).

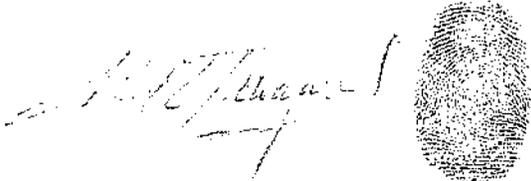
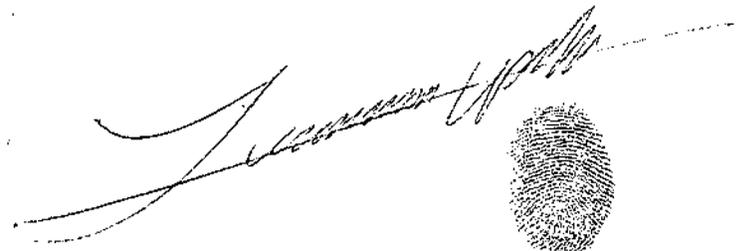
La constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1733213, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien aceptará la constitución de un (1) pagaré, por el valor de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 240.000.000), suma que incluye el pago del valor relacionado en el segundo componente de la presente cláusula, junto con el pago de los respectivos intereses de plazo durante el lapso de siete (7) meses, intereses que fueron pactados por las partes en la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000).

Para mayor claridad conceptual el siguiente cuadro ilustra la forma de pago del valor enunciado en el tercer componente: (cuadro D).

La suma de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente (\$ 85.797.302,35), valor que se encuentra en la actualidad consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 252862031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 - 0062.

La suma de cuatro millones doscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 4.202.697,65), valor que será pagado en el mismo instante en que se suscriba el presente contrato de transacción, en dinero en efectivo.

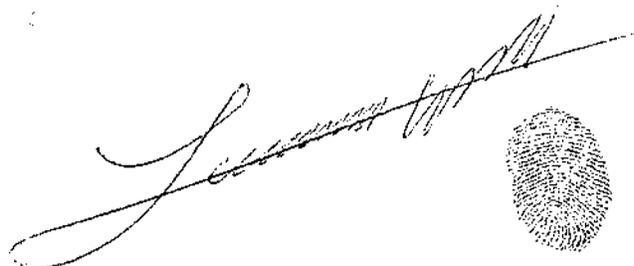
Cláusula quinta. DESEMBARGO DE BIENES Y ENTREGA DE DINEROS PARA CUMPLIR CON LO PACTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO. Teniendo en cuenta que para poder cumplir con lo pactado en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción y así perfeccionarlo en cabal forma, previo a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo mencionado en la cláusula primera del presente contrato, se hace necesario solicitar previamente lo siguiente: numeral primero; de manera mancomunada las partes solicitarán el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 - 0062, razón por la cual, las partes aquí contratantes solicitarán puntualmente al Señor Juez de conocimiento el levantamiento de las siguientes medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números No. 50 C - 1140653 y No. 50 C - 1733213, cuyo embargo y secuestro fue decretado mediante el auto de fecha dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017), tal como consta en los documentos vistos a folios 20 y 22 del cuaderno de medidas cautelares del prenombrado proceso ejecutivo, todo con el único y exclusivo fin de materializar la constitución de las hipotecas mencionadas en el primer y segundo componente de la cláusula cuarta del presente contrato de transacción, es decir, la constitución de las

hipotecas en primer grado sin límite de cuantía a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213; numeral segundo: de manera mancomunada las partes solicitarán al despacho del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, el levantamiento del embargo y retención de los dineros que el demandado PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN posee en cuentas de la entidad Bancolombia, tal como consta en los documentos vistos a folios 20, 21 y 23 del cuaderno de medidas cautelares del prenombrado proceso ejecutivo, especialmente las siguientes cuentas: cuenta corriente No. 90917610983 y cuenta de ahorros No. 90941553701; numeral tercero, de manera mancomunada las partes solicitarán al despacho del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, la entrega de la suma de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente (\$ 85.797.302,35), suma que deberá ser entregada -única y exclusivamente- a favor del demandante CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, valor que se encuentra en la actualidad consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 252862031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del mismo Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062. **Parágrafo No. 1.** Desde ahora las partes contratantes convienen -de manera inequívoca e irrevocable- que una vez se encuentre en firme el auto que ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213, el correspondiente oficio de levantamiento de las mencionadas medidas cautelares deberá ser entregado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, -única y exclusivamente- al demandante CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL o a su apoderado judicial, para que con este mencionado oficio se puedan constituir las tantas veces mencionadas hipotecas en primer grado y sin límite de cuantía a favor del mismo señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. **Parágrafo No. 2.** Desde ahora las partes contratantes convienen -de manera inequívoca e irrevocable- que una vez se encuentre en firme el auto que ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros del demandado PEDRO ANTONIO JUNCA, el correspondiente oficio de levantamiento esta medida cautelar deberá ser entregado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, -única y exclusivamente- al demandando PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN o, a su apoderado.

Cláusula sexta. LUGAR Y FECHA EN QUE SE DEBEN OTORGAR LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. En primer lugar, teniendo en cuenta que sobre los inmuebles correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213 se constituyeron previamente hipotecas en la Notaría Segunda de Facatativá,

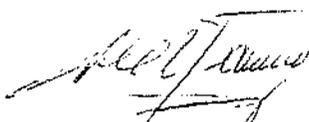


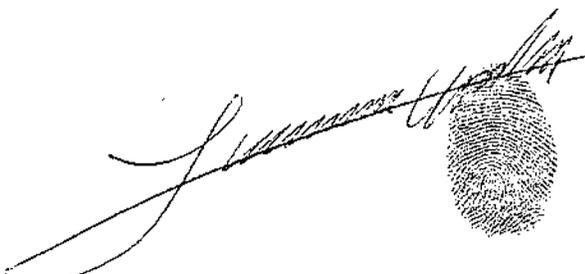




entonces, el lugar de otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de las nuevas hipotecas en primer grado, sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, se deberán realizar en la misma Notaría Segunda de Facatativá. En segundo lugar, teniendo en cuenta que en la actualidad los bienes inmuebles correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias números No. 50 C - 1140653 y No. 50 C - 1733213 se encuentran embargados y secuestrados por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 - 0062, además que aún no se ha cumplido la condición mencionada en el parágrafo No. 1 de la cláusula quinta del presente contrato de transacción, las partes aquí contratantes convienen que la fecha y hora para el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de las nuevas hipotecas en primer grado, sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, será a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del día hábil siguiente a la fecha en que el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL o su apoderado, retiren el oficio de desembargo de los mencionados bienes inmuebles de la secretaría del despacho del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, estos últimos, quienes deberán notificar de este hecho de manera inmediata a los correos electrónicos camilo.osorioarevalo@gmail.com e inversionestj2011@hotmail.com.

Cláusula séptima. FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LAS HIPOTECAS QUE ACTUALMENTE EXISTEN SOBRE LOS INMUEBLES CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50 C - 1140653 Y No. 50 C - 1733213

Teniendo en cuenta que para el día de la firma del presente contrato de transacción existen constituidas dos (2) hipotecas en primer grado sobre los bienes inmuebles correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias No. 50 C - 1140653 y No. 50 C - 1733213, las cuales particularmente son las siguientes: en primer lugar, con respecto al bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1140653, el actual acreedor hipotecario es la señora Stella Junca Garzón, hipoteca con cuantía determinada, la cual se constituyó a través de la escritura pública No. 323 del 20 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá; en segundo lugar, con respecto al bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1733213, el actual acreedor hipotecario es el señor Jhon Ricardo Junca Wilches, hipoteca con cuantía determinada, la cual se constituyó a través de la escritura pública No. 324 del 20 de febrero de 2017 otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá; por todo lo anterior, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se compromete -desde ahora- a cancelar la totalidad de las obligaciones económicas garantizadas a través de las previamente mencionadas hipotecas, dentro del término perentorio de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato de transacción, so pena, de incurrir de manera automática en incumplimiento a las obligaciones plasmadas a través del presente contrato. *Parágrafo No. 1.* Una vez se



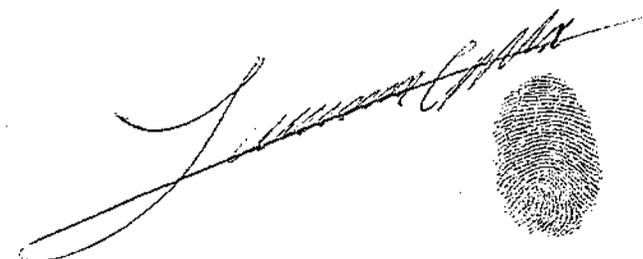




encuentren otorgadas las escrituras públicas, según lo acordado por las partes en el primer y segundo componente de la cláusula cuarta del presente contrato, las partes mancomunadamente a más tardar al siguiente día del otorgamiento de las hipotecas respecto de los inmuebles identificados con folios 50C-1140653 y 50C-1733213, presentarán un escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo No. 2017 – 0062 que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, citandose para autenticar dicho memorial de terminación el mismo día que se otorgen las plurimencionadas hipotecas en la misma notaría, aclarando que en el evento de no haberse entregado a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL el dinero mencionado en el numeral tercero de la cláusula quinta de este contrato, el despacho, con la terminación del proceso, deberá ordenar que se realice la entrega de los respectivos títulos, hasta por el valor de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente(\$ 85.797.302,35) a favor del mismo mencionado señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

Cláusula octava. PACTO DE TRANSPARENCIA Y DE BUENA FE. Teniendo en cuenta la existencia del proceso el ejecutivo que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, adicionalmente en el municipio de Faca – Cundinamarca en la actualidad se adelanta investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación con el número único de noticia criminal 252696099075201700582 por el delito de alzamiento de bienes, actuación en contra del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN y otros, entonces, las partes aquí contratantes en un gesto de transparencia y de buena fe, suscriben un ejemplar adicional del presente contrato de transacción para ponerlo en conocimiento del Fiscal que adelanta la mencionada investigación penal, todo con el fin de que si se cumplen a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contractuales plasmadas a través de este contrato, se considere de manera automática el desistimiento de la querrela, por lo tanto, se termine o cese cualquier actividad investigativa, ordenando como consecuencia el archivo definitivo de la mencionada acción penal, teniendo como referente que el delito de alzamiento de bienes es de naturaleza querellable según lo plasmado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, todo lo anterior, en concordancia con los artículos 76 y 77 de la misma codificación.

Parágrafo No. 1. En el evento de incumplimiento de las obligaciones contractuales plasmadas mediante el presente contrato de transacción por parte del denunciado PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, este documento no podrá ser usado como material probatorio en el evento que continúe la mencionada investigación penal, sobre todo, cuando la denuncia penal se fundamenta en la sustracción en bienes en contra del acreedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

Cláusula novena. MODIFICACIÓN A LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. Cualquier modificación a las estipulaciones del

presente contrato deberá ser suscrita de común acuerdo entre las partes y por escrito.

Cláusula décima. Teniendo en cuenta que en el evento de que se cumpla con la condición pactada a través de este contrato en el parágrafo No. 3 de la cláusula cuarta, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN deberá asistir en compañía del señor Juan Casteblanco Galindo identificado con cédula No. 3.100.841, actual propietario de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1969315 y No. 50C - 1969316, con el fin de que este último otorgue la escritura pública de compraventa de estos mencionados bienes inmuebles a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. *Parágrafo No. 1.* De cumplirse con la condición plasmada en la presente cláusula, las partes aquí contratantes convienen -desde ahora- que el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1969315, el cual posee un área de terreno de 103,86 metros cuadrados se enajenará por el valor de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), mientras que el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1969316, el cual posee un área de terreno de 817,12 metros cuadrados se enajenará por el valor de ochocientos millones de pesos moneda corriente (\$ 800.000.000).

Cláusula décima primera. NÚMERO DE EJEMPLARES DEL PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN. Teniendo en cuenta la complejidad del presente contrato de transacción se suscribe en un total de cuatro (4) ejemplares de exacta identidad en su texto y condición, de los cuales, dos (2) ejemplares serán con destino a cada una de las partes aquí contratantes, un (1) ejemplar para ser allegado por las partes de manera mancomunada al proceso el ejecutivo que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 - 0062 y, un cuarto y último ejemplar para ser allegado al despacho del Fiscal que actualmente adelanta la investigación penal con el número único de noticia criminal 252696099075201700582, por el delito de alzamiento de bienes.

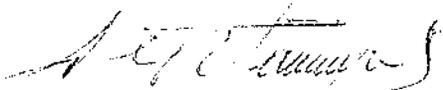
Cláusula décima segunda. INSCRIPCIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. Teniendo como referente la existencia en la actualidad de contrato de compraventa de acciones de la empresa Manufacturas y Prefabricados del Oriente S.A.S, mediante el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vende a favor del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN la totalidad de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde en esta prenombrada empresa, documento que se encuentra fechado del día veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), a través del cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se compromete a suscribir en la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio el respectivo traspaso e inscripción accionaria, todo con el fin de que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quede con el 100% de la propiedad accionaria de la mencionada empresa Manufacturas y Prefabricados del Oriente S.A.S. *Parágrafo No. 1.* El señor CARLOS

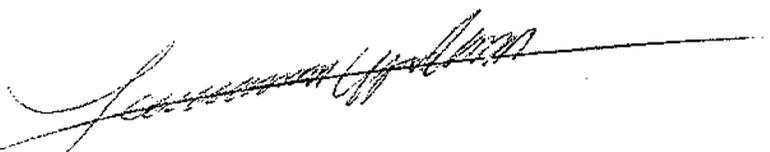
 

HUMBERTO VARGAS CEDIEL deberá presentarse a la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio en compañía del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, a la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del día hábil siguiente una vez se cumpla cabalmente lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula séptima del presente contrato, es decir, al siguiente día hábil del otorgamiento de las hipotecas respecto de los inmuebles identificados con folios 50C-1140653 y 50C-1733213, todo con el fin de que los aquí contratantes procedan a inscribir el traspaso de la mencionada propiedad accionaria. *Parágrafo No. 2.* Para demostrar prueba inequívoca de que cada una de las partes aquí contratantes asistió a la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio a la hora y fecha señalada, bastará con un registro filmico de la misma fecha y hora, en el cual se observen las instalaciones de la mencionada oficina junto con un periódico local de la misma fecha, documento filmico que deberá ser enviado con fines probatorios en la misma fecha y hora, vía whatsapp, a los siguientes abonados celulares 301 250 78 26 (Dr. Camilo Osorio), 320 210 42 76 (Dr. Luis Ernesto Sanchez), y/o a los correos electronicos camilo.osorioarevalo@gmail.com, inversionestj2011@hotmail.com, ernestosanchezabogado@hotmail.com y charlieva68@yahoo.es, En el evento que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN no pueda asistir a la oficina de Cámara de Comercio prenombrada a suscribir el traspaso de la propiedad accionaria no será impedimento alguno para que se detengan los pago acordados en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción.

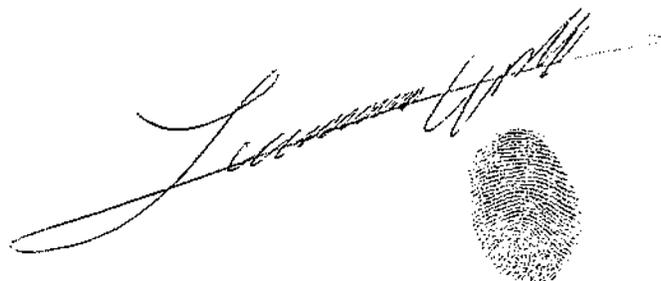
Siguen firmas,



CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
Cédula de ciudadanía No. 79.453.827.



PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
Cédula de ciudadanía No. 80.351.868



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cund. 20 NOV 2018

Presentado por Carlos Humberto Vargas Cepeda

identificado con la C.C. No. 74.453.823 de

Manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto público y privado.

COMPARESCIENTE
EL SECRETARIO



[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cund. 20 NOV 2018

Presentado por PEDRO Antonio Jimenez Gonzalez

identificado con la C.C. No. 86.351.968 de

Manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto público y privado.



[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
SECRETARIO

123

PRUEBA ANEXA #4
2 FOLIOS

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

45886 13-150-118 13-00

023.0100.070 FUNZA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°: 2017-0062

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL C.C. 79.453.827

DEMANDADA: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN C.C. 80.351.868

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 mayor de edad, domiciliado y residenciado en Funza-Cundinamarca, actuando en calidad de demandante, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.351.868, domiciliado en Puente Piedra, municipio de Madrid, Cundinamarca, actuando en calidad de demandado, **Dr. LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA**, identificado con C.C. No. 79.287.193, abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 165.409 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandante y **Dr. CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO**, identificado con C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 233157 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandado; nos permitimos solicitarle respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva reconocer y aceptar la transacción de fecha 20 de noviembre de 2018 que ya fue allegada con anterioridad a su Honorable Despacho, donde las partes han convenido respecto de todas las cuestiones y pretensiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., Sírvase su señoría **DAR POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN**, el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y la entrega de dineros en la forma establecida en dicho contrato de transacción.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción, es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

Atentamente,

[Signature]
CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

C.C. No. 79.453.827

[Signature]
PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON

C.C. No. 80.351.868

[Signature]
LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA

C.C. No. 79.287.193

T.P. No. 165.409 del C. S de la J

[Signature]
CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO

C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C.

T.P. No. 233157 del C. S de la J

JUZGADO CIVIL DEL

Funza Cund. 18/DIC/2018

Presentado por Carlos Humberto Vargas Cediel

identificado con la C.C. No. 79.453.827 de Bta

Manifiesto que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto privado.

COMPARECIENTE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL DEL

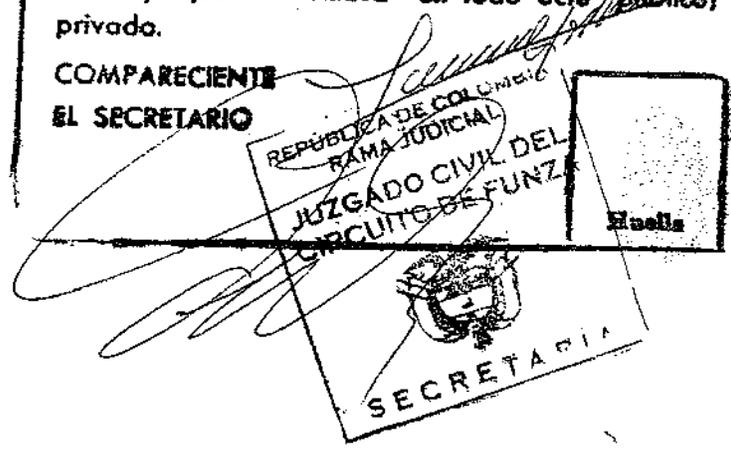
Funza Cund. 18/DIC/2018

Presentado por Pedro Antonio Junca Garzon

identificado con la C.C. No. 80.351.868 de Mosquera

Manifiesto que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto privado.

COMPARECIENTE
EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza Cund. 18/dic/2018.

Presentado por LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA

identificado con la C.C. No. 79287.193 de Bogotá D.C.
T.P. 165.409 del C.S.J.

Manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto público, y privado.

COMPARECIENTE
EL SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA



Firma S-S

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

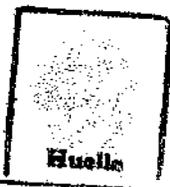
Funza Cund. 18/dic/18.

Presentado por Camilo Andrés Osorio Arévalo

identificado con la C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C.
T.P. 233.157 C.S.J.

Manifiesta que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbra en todo acto público, y privado.

COMPARECIENTE
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
jccctafunza@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 Nº 15-03140 Piso 2
Tel 09835449

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON
RADICADO	2017-00062

Funza, Cundinamarca. Marzo seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Visto a folio 127 a 128 del expediente obran memoriales radicados por las partes, en los que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual el despacho considera ajustado conforme dispone el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes, y tramitense por el demandado; póngase a disposición del proceso y despacho requirente las medidas cautelares si existieren embargos de remanentes.

TERCERO.- Por Secretaria hágase entrega de los dineros puestos a disposición de este despacho al demandante CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, hasta por la suma de \$85.797.302,35.

CUARTO.- DESGLÓSESE los títulos ejecutivos que originaron la presente acción y hágase entrega a la demandada.

QUINTO.- Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

SEXTO.- Sin costas.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOPELO DUQUE

OWL.
PERECCIÓ CNB

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FUNZA (CUNDINAMARCA)**

HOY 7 MAR 2019 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EX ESTADO No. 050.

NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PRUEBA ANEXA # 6.
10 FOLIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO

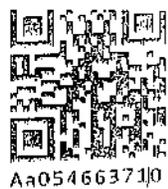
PRIMERA
ESCRITURA PUBLICA No 2210
FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

ACTO O CONTRATO:
COMPRAVENTA

VENDEDOR: JUAN
CASTABLANCO GALINDO.-

COMPRADOR: CARLOS
HUMBERTO VARGAS CEDIEL

CALLE 3a. No. 1-64 ESTE - CENTRO • MOSQUERA - CUNDINAMARCA
CONMUTADOR / FAX: 827 9526 - 827 4119 Cel: 314 414 2737 - 311 277 1366
E-mail: notariamosquera@yahoo.com



NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

ESCRITURA PÚBLICA No. 2.210.

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ.

NOTARIA UNICA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

FECHA: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

CLASE DE ACTO: - COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES (00000125).

VENDEDOR: JUAN CASTEBLANCO GALINDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. No. 3.100.841 expedida en MOSQUERA.

DIRECCION: CARRERA 11 E No. 19 B - 03 EL RUBI DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA.

TELEFONO: 313 3619641.

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA: TRANSPORTADOR

COMPRADOR: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL,

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C No. 79.453.827 expedida en BOGOTA D.C.

DIRECCION: CARRERA 13 No. 17 A - 11 APTO 501 TORRE 09 MULTICENTRO DE

FUNZA - CUND

TELEFONO: 313 4181716.

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

ACTIVIDAD ECONOMICA: PENSIONADO.

CLASES DE INMUEBLES: LOTES DE TERRENO.

A). NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO

CON EL NUMERO DOS No. 2 BARRIO EL RUBY, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

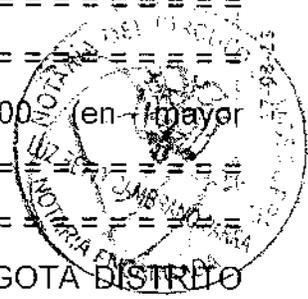
SECTOR: URBANO.

CEDULA CATASTRAL: No. 01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000 (en mayor

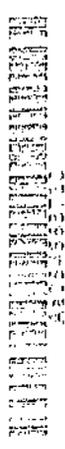
extensión)

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1969315

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE BOGOTA DISTRITO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arduo notarial



SBC110804786



RLES3RD4PX52G04T

06/11/2018

CAPITAL – ZONA CENTRO. =====

B). NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRES No. 3 BARRIO EL RUBY, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. =====

SECTOR: URBANO. - =====

CEDULA CATASTRAL: No. 01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000 (en mayor extensión) =====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1969316 =====

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL – ZONA CENTRO. =====

CUANTIA DE LA COMPRAVENTA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE = =====

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO .- =====

=====

===== RESOLUCION 1156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1996 =====

===== y RESOLUCION 7144 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2012 =====

=====

No. 2.210. ===== NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ. =====

=====

En el Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los DIECISIETE (17) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2.018), en el Despacho de esta Notaria, cuya ENCARGADA según Decreto No 416 de fecha cuatro (04) de Diciembre del Dos Mil Dieciocho (2.018) y el Acta de Posesión No. 39 de fecha 10 de Diciembre del Dos Mil Dieciocho (2.018) expedidos por la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, es: =====

=====

===== LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA =====

=====

En uso del principio de rogación consagrado en el Artículo 4º del Decreto 960 de 1970 del Estatuto de Notariado. Compareció el señor JUAN CASTEBLANCO GALINDO mayor de edad, domiciliado y residente en Mosquera – Cund, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.100.841 expedida en MOSQUERA., de estado



2210-2018

MUNICIPIO DE MOSQUERA

NIT: 899999342-3

PAZ Y SALVO No: 2018004827

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio con registro Catastral No. 01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000 a nombre de CASTELBLANCO GALINDO JUAN ubicado en el (1a) Lo 3 del perímetro urbano; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 1193 m2, Area Construida de 0 m2 y un avaluo de \$49,812,000. (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MC.) para la vigencia 2018.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de Diciembre de 2018

Se expide de la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos NOTARIALES que dentro del predio en mencionado NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa que EL PREDIO NO ESTA AFECTADO POR CONTRIBUCION DE MANUTENCION.

Se expide en Mosquera Cund.a los 12 días del mes de diciembre del año DOS MIL DIEZ Y OCHO

Código Catastral Anterior: 01-00-0000-0380-0024000000000

Ruth Marina Novoa Herrera
RUTH MARINA NOVOA HERRERA
SECRETARIA DE HACIENDA



Elaboro: Angela Martinez B.
Reviso: Olga Lucia Higuera V.

Solicitó: CASTELBLANCO GALINDO JUAN - C.C. 3.100.841



MOSQUERA
TAREA DE TODOS!

06/11/2018

RS9S9J8K5D5K0APAD



SBC910810265

552218016385



Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca /PBX: 82 76 022-366-478
Directo: 827 63 56, Ext: 121 / Código Postal: Zona Urbana-250047, Zona Rural-250040

Recopilado de Compras

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

22-10-2018



Certificado generado con el Pin No: 181217284617021797

Nro Matrícula: 50C-1969315

Página 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 09:48:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-04-2016 RADICACIÓN: 2016-11266 CON: ESCRITURA DE: 15-02-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 2 CON AREA DE 103.86 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 115 DE FECHA 04-02-2016 EN NOTARIA UNICA DE MOSQUERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: PARTIENDO DEL MOJON 11 HASTA EL MOJON 12 EN EXTENSION DE 7.44 MTS. CON VIA A CEDER AL MUNICIPIO. SUR: PARTIENDO DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 13 EN EXTENSION DE 7.44 MTS. CON PROPIEDAD DE EZEQUIEL CASTEBLANCO. ORIENTE: PARTIENDO DEL MOJON 12 HASTA EL MOJON 13 EN EXTENSION APROXIMADA DE 13.96 MTS. CON EL LOTE # 3 DE LA PRESENTE SUBDIVISION. OCCIDENTE: PARTIENDO DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 11 EN EXTENSION APROXIMADA DE 13.96 MTS. CON EL LOTE # 1 DE LA PRESENTE SUBDIVISION.

COMPLEMENTACION:

QUE JUAN CASTEBLANCO GALINDO ADQUIRIO POR COMPRA A INOCENCIO CASTEBLANCO RODRIGUEZ POR ESCRITURA 381 DEL 21-11-1996 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA QUIEN EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 379 DEL 21-11-1996 NOTARIA UNICA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1448712. INOCENCIO CASTIBLANCO RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A CUSTODIA CALDERON DE LOPEZ POR ESCRITURA 977 DE 15-06-2013 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500158056.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANA

MATRICULA ABONADA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1644997

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11266

Doc: ESCRITURA 115 del 04-02-2016 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTEBLANCO GALINDO JUAN

CC# 3100841 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



06/11/2018

LCNO03JP4R7ZYVJ

SBC210810254





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181217284617021797

Nro Matrícula: 50C-1969315

Pagina 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 09:48:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-784397

FECHA: 17-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
a cargo de la fe pública





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION 2210-2018
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181217187717021798

Nro Matrícula: 50C-1969316

Pagina 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 09:48:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-04-2016 RADICACIÓN: 2016-11266 CON: ESCRITURA DE: 15-02-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 3 CON AREA DE 817.12 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.115 DE FECHA 04-02-2016 EN NOTARIA UNICA DE MOSQUERA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE: PARTIENDO DEL MOJON 3 HASTA EL MOJON 5 EN LINEA QUEBRADA PASA POR EL MOJON 4 EN EXTENSION DE 44.45 MTS. CON PROPIEDAD DE JUAN CASTEBLANCO. SUR: PARTIENDO DEL MOJON 13 HASTA EL MOJON 6 EN EXTENSION DE 42.51 MTS. CON PROPIEDAD DE EZEQUIEL CASTEBLANCO. ORIENTE: PARTIENDO DEL MOJON 5 HASTA EL MOJON 6 EN EXTENSION DE 17.8 MTS. CON VIA PUBLICA CRA 11E. OCCIDENTE: PARTIENDO DEL MOJON 13 HASTA EL MOJON 3 EN EXTENSION DE 17.96 MTS. CON EL LOTE # 2 DE LA PRESENTE SUBDIVISION Y VIA A CEDER AL MUNICIPIO....

COMPLEMENTACION:

QUE JUAN CASTEBLANCO GALINDO ADQUIRIO POR COMPRA A INOCENCIO CASTEBLANCO RODRIGUEZ POR ESCRITURA 381 DEL 21-11-1996 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA QUIEN EFECTUO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 379 DEL 21-11-1996 NOTARIA UNICA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-1448712. INOCENCIO CASTIBLANCO RODRIGUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A CUSTODIA CALDERON DE LOPEZ POR ESCRITURA 477 DEL 15-06-73 NOTARIA 3 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500158056.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1644997

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-11266

Doc: ESCRITURA 115 del 04-02-2016 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTEBLANCO GALINDO JUAN

CC# 3100841 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-02-2018 Radicación: 2018-7537

Doc: ESCRITURA 61 del 29-01-2018 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

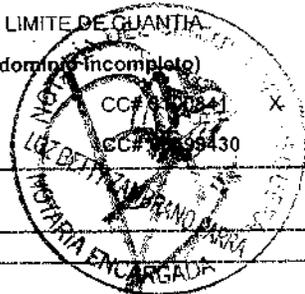
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTEBLANCO GALINDO JUAN

A: OCHOA MARTINEZ LUZ DARY

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

06/11/2018

9HSDWY1N6HMW9HMQ

SBC410810253





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181217187717021798

Nro Matrícula: 50C-1969316

Página 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2018 a las 09:48:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-784398 FECHA: 17-12-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

2210-2018



59435

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

JUAN CASTEBLANCO GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003100841.

----- Firma autógrafa -----



76avz1re0vzo
17/12/2018 - 12:40:28:001



CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079453827.

----- Firma autógrafa -----



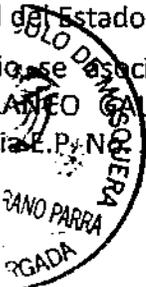
7lbme77su8tz
17/12/2018 - 12:41:17:503



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de **COMRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**: VENDEDOR: JUAN CASTEBLANCO GALINDO y COMPRADOR: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, con número de referencia E.P. N.º 2.210 del día 17 de diciembre de 2018.



LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 76avz1re0vzo



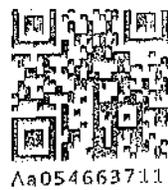
06/11/2018

WUJ8HST768BSJWBIGR



SBC610810252





Aa054663711

SBC310804785

civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien para los fines del presente contrato se denominarán **EL VENDEDOR** y por otra parte **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** mayor(es) de edad, domiciliada(o)(s) y residente(s) en Funza - Cund, de paso por este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.453.827 expedida en BOGOTA D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien(es) para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**; manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa, el cual se estipula dentro de las siguientes clausulas: = = = =

PRIMERO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público **EL VENDEDOR** transfieren a título de **VENTA REAL Y EFECTIVA**, a favor **DEL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio, la propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: = = = =

A). NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO DOS No. 2 BARRIO EL RUBY, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA., con un área de ciento tres punto ochenta y seis metros cuadrados (103.86 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública numero ciento quince (115) de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaria Única del Circulo de Mosquera – Cundinamarca: = = = =

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 11 hasta el mojón 12, en extensión aproximada de 7.44 mts, con vía a ceder al municipio = = = =

POR EL SUR: Partiendo del mojón 10 hasta el mojón 13 en extensión aproximada de 7.44 mts, con propiedad de EZEQUIEL CASTEBLANCO = = = =

POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón 12 hasta el mojón 13 en extensión aproximada de 13.96 mts, con el lote No.3. = = = =

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón 10 hasta el mojón 11 en extensión aproximada de 13.96 mts, con el lote No.1 = = = =

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto legal si no es...

República de Colombia
Biblioteca de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA

SBC310804785

M42JAZ5T0Y7JD9A

06/11/2018

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1969315 y la cédula catastral número 01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000 en mayor extensión.

B). **NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE:** LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRES No. 3 BARRIO EL RUBY, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con un área de ochocientos diecisiete punto doce metros cuadrados (817.12 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública numero ciento quince (115) de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaria Única del Circulo de Mosquera – Cundinamarca.

POR EL NORTE: Partiendo del mojón 3 hasta el mojón 5, en línea quebrada pasando por el mojón 4 en extensión aproximada de 44.45 mts, con propiedad de JUAN CASTEBLANCO

POR EL SUR: Partiendo del mojón 13 hasta el mojón 6 en extensión aproximada de 42.51 mts, con propiedad de EZEQUIEL CASTEBLANCO

POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón 5 hasta el mojón 6 en extensión aproximada de 17.8 mts, con vía pública (carrera 11E)

POR EL OCCIDENTE: Partiendo del mojón 13 hasta el mojón 3 en extensión aproximada de 17.96 mts, con el lote No.2 de la presente subdivisión y vía a ceder al Municipio



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1969316 y la cédula catastral número 01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000 en mayor extensión.

PARAGRAFO: CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de la cabida y linderos, los inmuebles objeto de la presente **VENTA**, se vinculan a un cuerpo cierto

SEGUNDO.- ADQUISICION: EL VENDEDOR adquirió los inmuebles así; inicialmente en mayor extensión, por **COMPRA** al señor **INOCENCIO CASTEBLANCO RODRIGUEZ**, mediante escritura pública No. trescientos ochenta y uno (381) del

Notario Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054663712

SBC610804784

veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaria Única del círculo de Mosquera – Cund. después por escritura pública número mil doscientos veintitrés (1.223) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2.005) de la Notaria Única de Mosquera – Cundinamarca efectuó loteo, y por ultimo realizo DIVISIÓN MATERIAL, mediante escritura pública numero ciento quince (115) de fecha cuatro (04) de febrero del dos mil dieciséis (2.016), otorgada en la Notaria Única del Circulo de Mosquera – Cundinamarca, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, correspondiéndoles a los predios objeto de esta escritura pública los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1969315 y 50C-1969316 registradas el 15-02-2016 radicación 2016-11266 = = = = =

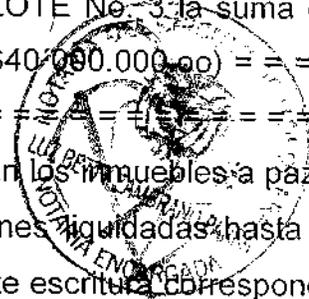
TERCERA. DOMINIO Y LIBERTAD - EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona los inmuebles que vende por medio de este contrato, que tiene el dominio y la posesión tranquila sobre los mismos y declara que se hará su entrega libre de embargos, pleitos pendientes, registro de demanda civil, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz; condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes. En cuanto a la anotación No. 002 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1969316, se realizó el levantamiento de la hipoteca conforme a la escritura pública número dos mil ciento cincuenta y uno (2.151) de fecha 11/12/2018 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Mosquera – Cundinamarca, la cual se encuentra en trámite de registro. = = = = =

CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de la venta es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL VENDEDOR** declara haber recibido de manos **DEL COMPRADOR** en su totalidad y a entera satisfacción así: **POR EL LOTE No. 2** la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'000.000.00)** y **POR EL LOTE No. 3** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40'000.000.00)** = = = = =

QUINTA: IMPUESTOS Y SERVICIOS. EL VENDEDOR entregan los inmuebles a paz y salvo por concepto de impuestos contribuciones y valorizaciones liquidadas hasta la fecha de la presente escritura. A partir de la fecha de la presente escritura corresponde

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para otros usos.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SBC610804784

17MYK4TIZENC0BYEC

06/11/2018

al COMPRADOR el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribución de valorización, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos. ==

SEXTA. ENTREGA. En la fecha EL VENDEDOR ha hecho entrega real y material y a satisfacción DEL COMPRADOR los inmuebles objeto del presente contrato. ==

SEPTIMA. GASTOS. Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento [50 %] EL VENDEDOR y cincuenta por ciento [50 %] EL COMPRADOR. Los derechos, impuestos y gastos de registro de la escritura pública de compraventa correrán por cuenta exclusiva DEL COMPRADOR. Y la Retención en la fuente correrá por cuenta de EL VENDEDOR.==

ACEPTACION.- PRESENTE: El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL de las condiciones civiles inicialmente indicadas, quien actúa en nombre propio y manifestó: ==

A) Que acepta(n) la presente Escritura, en especial la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar de acuerdo con lo convenido. ==

B) Que ha(n) pagado el precio de lo que compra en la forma estipulada. ==

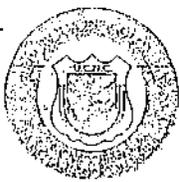
C) Que ha(n) recibido real y materialmente los inmuebles objeto de la presente venta a su entera satisfacción. ==

SE PRESENTÓ EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTE CONTRATO ==

***** ALCALDÍA DE MOSQUERA *****
***** MUNICIPIO DE MOSQUERA. *****
***** NIT 899999342-3 *****
***** PAZ Y SALVO No. 2018004827* *****
***** LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.- *****



Deposito en el plico para su inscripción en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
2210-2018



Aa054663713

SBC810804783

*****CERTIFICA***** Que

el predio con registro catastral No. **01-00-00-00-0380-0024-0-00-00-0000** a nombre de **CASTEBLANCO GALINDO JUAN** ubicado en el (la) **Lo 3** del perímetro urbano; con una cabida superficial de **0 Hectáreas y 1193 m2**, Área Construida de **0 m2** y un avalúo de: **\$49.812.000. (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MC.)** Para la vigencia 2.018. =====

Que el predio antes mencionado se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el tesorero de este municipio por concepto de **IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR** hasta el 31 de Diciembre de **2018**. =====

Se expide la anterior certificación de **PAZ Y SALVO**, para efectos **NOTARIALES** que dentro del predio en mención **NO PODRÁ HABER SUBDIVISIONES** sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, se informa que **EL PREDIO NO ESTÁ AFECTADO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**. =====

Se expide en Mosquera Cund. a los **12 días** del mes de diciembre del año **DOS MIL DIEZ Y OCHO (2.018)**. =====

Código Catastral Anterior: **01-00-0000-0380-0024000000000**=====

Fdo. por **RUTH MARINA NOVOA HERRERA**. =====

SECRETARIA DE HACIENDA. =====

Elaboro: **Angela Martínez B.** =====

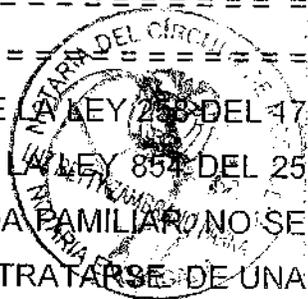
Reviso: **Olga Lucia Higuera V.**=====

Solicito: **CASTEBLANCO GALINDO JUAN- C.C. 3.100.841**=====

NOTA: Se protocoliza certificados de libertad Nos. de Matrículas **50C-1969315 y 50C-1969316**, de acuerdo a la instrucción número 01 del 05 de Septiembre de 2018, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro=====

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR =====

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1º DE LA LEY 238 DEL 47 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NO SE HACE INDAGACIÓN AL VENDEDOR NI AL COMPRADOR, POR TRATARSE DE UNA COMPRAVENTA SOBRE UNOS LOTES DE TERRENO =====



Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Hoja única, copia única y original.

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2210-2018

11 11 18

HSZELNIBKXCA3M

27-09-2018

17-08-18

06/11/2018

SBC810804783

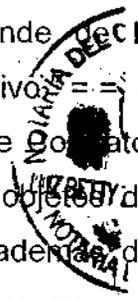
HSZELNIBKXCA3M

06/11/2018

NOTA: EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCION NACIONAL LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1.997. LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DINEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CONTENIDOS EN ÉSTE INSTRUMENTO, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIO DE ACTIVIDADES LICITAS.

(EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) Señor(es) **JUAN CASTEBLANCO GALINDO** de las condiciones civiles ya indicadas, cancela(n) la **RETENCION EN LA FUENTE** por valor de: **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**

NOTAS DE ADVERTENCIAS: A las otorgantes se les advirtió que en los términos contenidos en el: "DECRETO 960 de Junio 20 de 1.970, Artículo 9. Los Notarios responden de la regularidad formal de los Instrumentos que autorizan, pero NO de la veracidad de las Declaraciones de los Interesados; TAMPOCO responde Capacidad o Actitud Legal de éstos para celebrar el Acto o Contrato respectivo. Que corresponde única y exclusivamente a las propias interesadas de este contrato, conocer el actual estado Jurídico y propiedad de los bienes inmuebles objeto de contratos y de la procedencia de los dineros empleados en el mismo, además de conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) se contrata, y que en consecuencia mutuamente asumen para Sí las responsabilidades y consecuencias que por esta omisión se puedan causar o derivar.

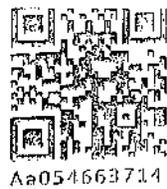


- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), su real estado civil, número correcto de su (s) documento (s) de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud de las mismas.
3. Sólo se solicitara (n) corrección (es), aclaración (es) o modificación (es) al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.
4. Declaran los comparecientes estar notificados por la Notaria, de que un error no

El presente instrumento produce sus efectos exclusivamente en la escritura pública - No tiene costo para el notario.



República de Colombia
2210-2018



Aa054663714

SBC010804782

corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación de los bienes involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, ficha catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencia da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme ordena el artículo 102 del decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidas y así lo aceptan. = = = = =

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban y en asentimiento lo firman junto con la suscrita Notaria Encargada quien en esta forma lo autoriza. = = = = =

Se extendió en las hojas de papel Notarial Nos. Aa054663710 - Aa054663711 - Aa054663712 - Aa054663713 - Aa054663714 = = = = =

DERECHOS NOTARIALES: \$169.105.00 = = = = =
RETENCION LEY 55 DE 1.985: \$500.000.00. = = = = =
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO \$8.800.00 = = = = =
RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$8.800.00 = = = = =
= = = = =

JUAN CASTEBLANCO GALINDO
C.C.No. 3.100.841 DE MOSQUERA.

TEL O CEL: 313 361 9641
DIRECCION: Kra 11 E 19 B 03 Mosquera
CIUDAD: Mosquera
E-MAIL:
PROFESION U OFICIO: Independiente
ACTIVIDAD ECONOMICA: Casado
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DESVINCULACION
VENDEDOR



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SBC010804782

VQJ38TUAJZNF7450

06/11/2018

2210-2018

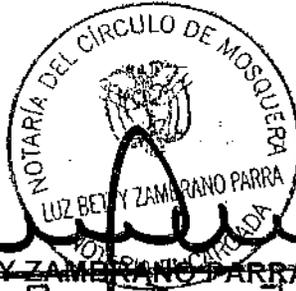
CONTINUACIÓN EST. NO.

[Handwritten Signature]

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827 DE BOGOTÁ D.C.

TEL O CEL: 313 418 1716
DIRECCION: K 13 # 17A 11 APTD 501 TORRE 9 FUNZA
CIUDAD: FUNZA (CUND)
E-MAIL: charlieva88@yahoo.es
PROFESION U OFICIO: Empleado
ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente
ESTADO CIVIL: casado
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI ___ NO
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DESVINCULACION
COMPRADOR

LA NOTARIA (E)



[Handwritten Signature]
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA

ESCRITURACION	
RECIBIO: <i>[Handwritten]</i>	RADICO: <i>Femenda</i>
DIGITO: <i>Femenda</i>	IDENTIFICO: <i>Tomado</i>
BIOMETRIA: <i>[Handwritten]</i>	LIQUIDO: <i>[Handwritten]</i>
REV. LEGAL: <i>[Handwritten]</i>	CERRO: <i>Femenda</i>



MOSQUERA
DESTINO: *Comprador*
20 DIC 2018
AUFORZO EN: *01* HOJAS ÚTILES CON
TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE EXHIBO Y
Primera — COPIA FOTOCOPIA



PRUEBA ANEXA # 7
8 FOLIOS



ESCRITURA PUBLICA NUMERO.- (446) -----
CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 de M A R Z O del año 2.019.-----
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA -----MUNICIPIO : FACATATIVA.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA : 50C-1733213.-----
CEDULA CATASTRAL NUMERO : 00-00-0011-0794-000.-----
INMUEBLE : Rural.-----
NOMBRE Y/O DIRECCION DEL INMUEBLE : n Lote de terreno, distinguido con
LETRA A y el NUMERO UNO (A 1) ubicado en la vereda Puente Piedra
jurisdicción del Municipio de Madrid. Departamento de Cundinamarca, kilometro 1
autopista Medellin.-----

CODIGO : NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: VALOR ACTO
----- CONSTITUCION HIPOTECA ABIERTA DE -----
0205000 PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA \$ 5'000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACION :

EL HIPOTECANTE

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON ✓ C.C.No. 80.351.868 de Mosquera

EL ACREEDOR

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL ✓ C.C.No. 79.453.827 de Bogotá

En el Municipio de Facatativá, Circulo notarial del mismo nombre, Departam
de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días, del me
M A R Z O del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2.019), compareció al despacho de
la NOTARIA SEGUNDA, a cargo del Notario IGNACIO CRUZ ORTIZ, el señor :
PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON, varón, mayor de edad, vecino y residente en
esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la
cédula de ciudadanía número 80.351.868 expedida en Mosquera y obrando en

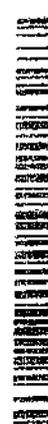
0446

NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
IGNACIO CRUZ ORTIZ
Aa057556659



057556659

05-12-18



057556659

057556659



nombre propio y quien en adelante se denominará **EL HIPOTECANTE** y manifestó:-

PRIMERO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Que por medio del presente público instrumento, constituyen **HIPOTECA DE PRIMER GRADO, ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** a título de mutuo o préstamo, con intereses, a favor del **ACREEDOR** señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, varón, mayor de edad, vecino y residente en Funza de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.827 expedida en Bogotá y que para efectos de liquidación se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000)**, de conformidad con la carta de crédito que se anexa a la presente; dinero que será entregado el día en que salga esta escritura debidamente registrada de la oficina de registro correspondiente.

SEGUNDO.- Que **EL HIPOTECANTE** se obliga a devolver la suma de dinero mutuada en el término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública. Igualmente de común acuerdo entre las partes la suma podrá entregarse antes del plazo estipulado, o ampliarse el plazo de acuerdo al comportamiento de pago de intereses de **EL HIPOTECANTE.-**

TERCERO.- Que durante el plazo reconocerá(n) y pagará(n) mensualmente a **EL ACREEDOR**, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, intereses liquidados sobre la suma debida, a la tasa legal vigente mensual y durante la mora si la hubiere, tales intereses se liquidarán a la tasa máxima legal.

CUARTO.- Que el no pago de los intereses en la forma estipulada, hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación pendiente en ese momento, siendo de cargo de **EL HIPOTECANTE** todos los gastos y costas del proceso judicial a que hubiere lugar, en tal evento o en caso de que el plazo estipulado en el punto Primero se venza.



República de Colombia



Aa057556660



498317

PARAGRAFO.- Que la presente hipoteca es abierta de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **EL HIPOTECANTE**. Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL HIPOTECANTE** bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor de **EL ACREEDOR**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **ACREEDOR** hiciera en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales. -

QUINTO.- Que para garantizar el pago de la obligación principal, de sus intereses, gastos y costas a que pudiere haber lugar, constituyen **HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, señor : **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, que para efectos de liquidación se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000)** de conformidad con la carta de crédito que se protocoliza

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario. 10732UHAa057A8MM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LILIAN CRUZ PASCUAS
NOTARIA ENCARGADA

10775a88UBUBAUMA

02-11-18

cedena s.a. #6-8991-310

05-12-18

cedena s.a. #6-8991-310

Ca312498317

con la presente escritura, sobre el siguiente inmueble de propiedad de **EL DEUDOR**: Un Lote de terreno, distinguido con la **LETRA A** y el **NUMERO UNO (A 1)** ubicado en la vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, kilometro 14 autopista Medellín, con una cabida o extensión superficial aproximada de 1.293 M² y con ficha catastral actual número 00-00-0011-0794-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así : " Por el **Norte**, en diecinueve metros con noventa y siete centímetros (19.97 mts) vallado al medio con propiedad de Flavio Martínez. Por el **Sur**, en quince metros (15.00 mts) aproximadamente con el predio "A" de propiedad de la señora Cielo Marleny Osorio Zamora y en cuatro metros con noventa y siete centímetros (4.97 mts) con la autopista Medellín. Por el **Oriente**, en ochenta y seis metros con diez centímetros aproximadamente (86.10 mts) con el lote marcado con la letra "B" de propiedad del señor Pedro Junca. Y por el **Occidente**, en sesenta y un metros (61.00 mts) aproximadamente con propiedad de la señora Gladis Puerto y en treinta y cinco metros (35.00 mts) aproximadamente con el lote "A" de propiedad de la señora Cielo Marleny Osorio Zamora." Con matrícula inmobiliaria número **50C-1733213**.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos antes determinados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.

SEXTO.- Que el inmueble que hipoteca, es de su exclusiva propiedad y fue adquirido por **EL HIPOTECANTE**, por compra efectuada a **ENCARNACION PUENTES DE BALLESTEROS**, mediante la escritura pública número 3.019 de fecha 15 de Octubre del año 2.013, otorgada en la Notaría Treinta y nueve del Círculo de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de **Bogotá zona centro**, al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1733213**.

SEPTIMO.- Que el inmueble se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa057556661



Ce312498316

NOTARIA REGLADA
Aa057556661

condiciones resolutorias del dominio.

OCTAVO.- Serán de cargo de **EL HIPOTECANTE**, los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición tanto en una copia de la misma debidamente anotada y registrada, como del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementados lo mismo que los de la posterior cancelación de la hipoteca.

PARAGRAFO: Que **EL HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL ACREEDOR**, para que en caso de pérdida, destrucción o deterioro de la primera copia que presta mérito ejecutivo pueda solicitar al Notario una copia sustitutiva con nota que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 81 Decreto 960 de 1970.

Presente **EL ACREEDOR**, señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, quien manifestó: a.) Que acepta los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que contiene en su favor. b.) Que harán entrega de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000)**, PARA EL DIA EN QUE SALGA ESTA ESCRITURA DEBIDAMENTE REGISTRADA DE LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1.996.- El Notario indagó a **EL HIPOTECANTE** del inmueble si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda Familiar. **EL HIPOTECANTE** bajo la gravedad del juramento informa que su estado civil es el de soltero con unión marital de hecho y que el inmueble que hipoteca **NO** esta afectado a Vivienda Familiar.

El Notario deja constancia expresa que el inmueble objeto de este contrato **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por mandato legal y advirtió a los contratantes que la ley establece que quedará viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación vivienda familiar.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

10731AaCu7A6MMH



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del área notarial

Ce312498316



05-12-18

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se les advirtió al(a,los) compare-ciente(s) la **OBLIGACION QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere(s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUD(ES) ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE(L, LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO.**

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(jeron) en la inicial y sufragada por el(los) mismo(s). (ARTICULO 25 DECRETO - LEY 960 DE 1970).-----

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula Inmobiliaria y linderos de los bienes relacionados en este Instrumento. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). A los comparecientes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Los comprobantes requeridos para ésta clase de actos se agregan al protocolo y en lo pertinente dicen :
REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE MADRID- PAZ Y SALVO No. 2019000911. CERTIFICA : Que en los archivos de la Tesorería Municipal aparece inscrito el predio con código catastral número : 00-00-0011-0794-000 cual figura a nombre de : PUENTES BALLESTEROS ENCARNACION, con las siguientes especificaciones : NUMERO CATASTRAL: 00-00-0011-0794-000. DIRECCION: LO A 1. EXTENSION: 0 HA.



República de Colombia



Aa057556664



4983

1293 M², 139 MTS CONSTRUIDOS. AVALUO PARA 2019: \$ 33.836.000.-----

propietarios -----

001 PUNTES BALLESTEROS ENCARNACION 23.559.200

NO ESTA ESTABLECIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial hasta el 31 de diciembre de 2019. Expedido el 11 días del mes de Marzo del año dos mil diez y nueve (2019). Se expide con destino a : INTERESADO. (Fdo) ANGELA MARIA CORREA CRISTANCHO.- TESORERA GENERAL. Se insertan fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. Por petición de los comparecientes ellos mismos leyeron el presente público instrumento y como lo encontraron de conformidad con su contenido y la minuta presentada, lo aprobaron y firman, por ante mí y conmigo, El Notario, de todo lo cual doy fé. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 137.105 ---- Resolución No. 069 de fecha 24 de Enero del año 2.019, modificada mediante la resolución número 1002 de fecha 31 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

IVA: \$ 26.050 ----- **FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y RECAUDO ESPECIAL SUPERNOTARIADO:** \$ 18.600 ----. Se emplearon hojas de papel notarial código de barras números Aa057556659-Aa057556660- -----

Aa057556661-Aa057556664-Aa057556663- Cierre OlgaL. -----

0440

EL HIPOTECANTE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

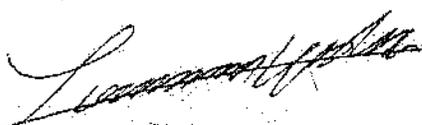
Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

JULIAN CRUZ PASQUARI
NOTARIA ENCARGADA

10774808UJMAA4
02-11-18

05-12-18

1078078EAMMUHA2


PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON

C.C.No. 80.351.868 de Mosquera

Dirección: *Autopista Medellín K14*

Tel: *912 432 9810*

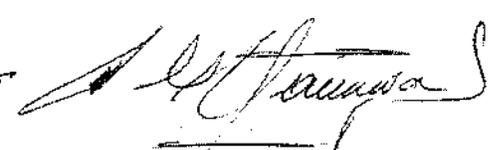
Estado civil: *Soltero con un con marital de echo*

Actividad Económica: *Comerciante*

Correo electrónico: *Transacciones T5 2011 @ Notmarit.com*

(Para efectos Res. 044/2007 UIAF)

EL ACREEDOR


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

C.C.No. 79.453.827 de Bogotá

Dirección: *Calle 13 #17A-H APTO 501 TORRE 9 FUNZA*

Tel: *313-418-17-16*

Estado civil: *Casado con sociedad conyugal vigente*

Actividad Económica: *Independiente*

Correo electrónico: *charlieva @ yahoo.es*

(Para efectos Res. 044/2007 UIAF)

Facatativá, 11 de Marzo de 2019

Señor :

NOTARIO SEGUNDO DE FACATATIVA

Ciudad

Respetado señor:

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, varón, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.453.827 expedida en Bogotá, en calidad de **ACREEDOR** y **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.351.868 expedido en Mosquera, en calidad de **DEUDOR HIPOTECARIO**, de común acuerdo manifestamos que a pesar que **LA HIPOTECA** que constituimos sobre el Lote de terreno, distinguido con la **LETRA A** y el **NUMERO UNO (A 1)** ubicado en la vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, kilometro 14 autopista Medellín, con matrícula inmobiliaria número **50C-1733213** y con ficha catastral actual número **00-00-0011-0794-000**; es **ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, para todos los efectos del pago de los derechos notariales, de beneficencia y registro, le asignamos un valor de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000,00)**, con un término de **SIETE (7)** meses.

En constancia se firma por las partes, hoy a los once (11) días del mes de Marzo de Dos mil diez y nueve (2019).

IGNACIO CRUZ OZIER
NOTARIA SEGUNDA

1440



Ca312498313

Cordialmente,



EL ACREEDOR

[Handwritten signature]

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

C.C.No. 79.453.827 de Bogotá



EL DEUDOR

[Handwritten signature]

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON

C.C.No. 80.351.868 de Mosquera



LILIAN CRUZ PASCUAS
NOTARIA ENCARGADA



Ca312498313

ESPACIO EN BLANCO

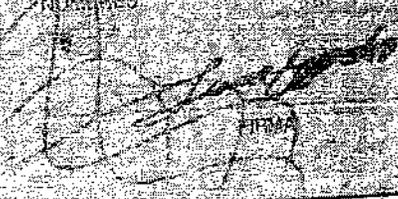
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 80.351.808

NUMERO

JUNCA GARZON
 APELLIDOS

PEDRO ANTONIO
 NOMBRE

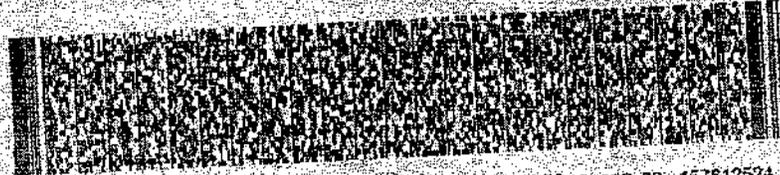

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-JUL-1965
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

03-OCT-1984 MOSQUERA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 ALMAREXTHIZ BERRIO LOPEZ



A-1516900-39133051-M-0080351866-20050504 03252 05123D 02 152812524

IGNACIO CRUZ ORTIZ
 NOTARIA SEGUNDA



R. MONTANA

Legal notación para todo el territorio de todos los estratos sociales, constituciones y documentos del archipiélago

0446

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA



COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.453.827

NUMERO

VARGAS CEDIEL

APELLIDOS

CARLOS HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA



IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 11-JUL-1968

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA O+ G.S.-RH M SEXO

12-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VALEA



A-15 16000-43156754-M-0079453827-20070301 0393307059Q 02 206550481

JULIAN CRUZ PASCUALS
NOTARIA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO

0440

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



56125



En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:
PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080351868.

[Firma autógrafa]

Firma autógrafa



42xv9zy5y3y3
11/03/2019 - 13:21:49:497



CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079453827.

[Firma autógrafa]

Firma autógrafa



38hvf2y5mgx8
11/03/2019 - 13:23:32:616



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información Biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato del día 11 de marzo de 2019.

[Firma]



IGNACIO CRUZ ORTIZ
Notario dos (2) del Círculo de Facatativá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42xv9zy5y3y3

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGURA



COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartorio público, certificar y documentarse del archivo

11 4 4 0



República de Colombia



Aa057556663

Ca312498295

** Esta hoja hace parte de la escritura pública número 446 de fecha ONCE (11) del mes de MARZO del año 2019*

EL NOTARIO



IGNACIO CRUZ ORTIZ

ESPACIO EN BLANCO

Paulina P.

ESPACIO EN BLANCO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial

12 IIIIIII



NO NOTARIAL BOGOTÁ Ca312498295

1073UBUUAUNAA3BE

02-11-18

05-12-18

107357M9AMMMH93C



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA

Esta hoja corresponde a la última, de la copia de la Escritura Pública Numero 446 de fecha ONCE (11) DE MARZO de (2019), otorgada en esta Notaria.

Es fiel PRIMERA (1ª) Copia de la Escritura Pública Número 446 de fecha ONCE (11) DE MARZO de (2019) tomada del original la que expido y Autorizo en OCHO (08) hojas con destino a: **ACREEDOR**

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 80, DEL DECRETO 951 DE 1.970.

Dada en Facatativá, Cundinamarca, a los CATORCE (14) días del mes de MARZO DE (2019).

ELABORO: ROCIO PEÑA

LA NOTARIA (ENCARGADA)



LILIAN CRUZ ROSALES

CARRERA 3 N° 5-32 Facatativá Cundinamarca
Teléfono (091) 842 4865 / 4549

PRUEBA ANEXA # 8
2 FOLIOS

PEAJE BOQUERON1 CONTRATO 444/94

Fecha :MAR 12 DE 2019 06:50:31

No.: 2172101 Ope.:1077940978

Carril : 6 Turno : 2

Categoría : 1

Valor : 11900

Forma Pago: EFECTIVO

Sentido : BOGOTA - V/CIO

BOGOTÁ
CORPORACIÓN
DE
TRANSPORTE
MASIVO
DE
BOGOTÁ
S.A.
C.C.
No. 444/94

PEAJE NARANJAL CONTRATO 444/94

Fecha :MAR 12 DE 2019 07:50:47

No.: 1954569 Ope.:1071302904

Carril : 11 Turno : 2

Categoría : 1

Valor : 10200

Forma Pago: PREPAGO

Sentido : BOGOTA - V/CIO

BOGOTÁ
CORPORACIÓN
DE
TRANSPORTE
MASIVO
DE
BOGOTÁ
S.A.
C.C.
No. 444/94

PEAJE PIPINAL CONTRATO 444/94

Fecha :MAR 12 DE 2019 08:38:27

No.: 3770376 Ope.:40443898

Carril : 4 Turno : 2

Categoría : 1

Valor : 16600

Forma Pago: PREPAGO

Sentido : BOGOTA - V/CIO

BOGOTÁ
CORPORACIÓN
DE
TRANSPORTE
MASIVO
DE
BOGOTÁ
S.A.
C.C.
No. 444/94

TIQUETE DE SALIDA

CONSORCIO ZPPV - NIT 900.727.749-3
NO OBLIGADO A FACTURAR DECRETO 1001 1997
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONTRATO DE CONCESION 0811 DE 2014
ACUERDO NO. 196/2013, DECRETO NO. 225/2013
DECRETO NO. 311/2014

TIQUETE #: 61986CXP01795446
FECHA INGRESO: 2019-03-12
HORA INGRESO: 9:54:46 am
HORA SALIDA: 12:23:19 pm
TIPO VEHICULO: Carro
ZONA: CAMARA COMERCIO CARROS (C
RA 39 ENTRE CLL 24 Y CLL 25)
FRACCIONES / HORAS: 3

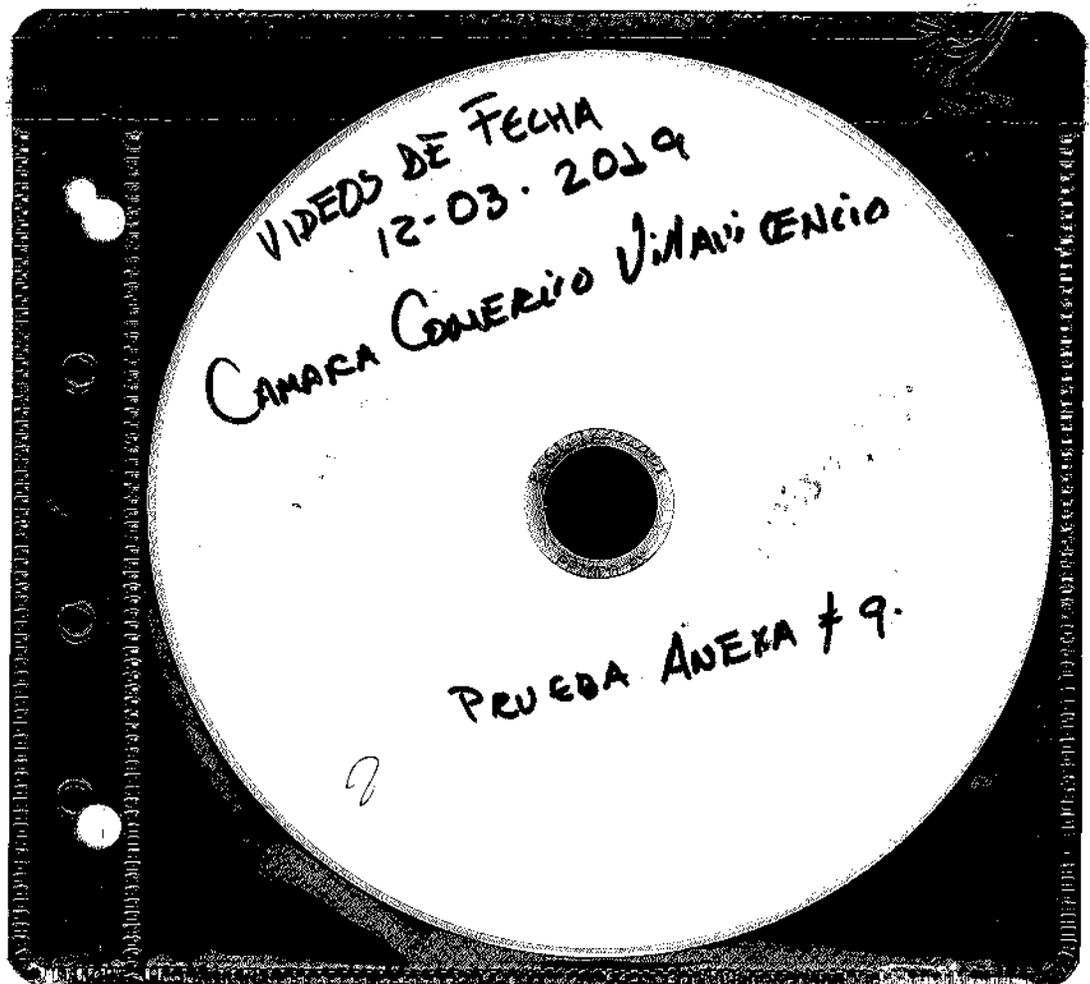
PLACA: CXP-017

TOTAL A PAGAR: \$ 6.600 pesos
VALOR HORA O FRACCION: \$ 2.200

www.zonav.co
QUEJAS Y SUGERENCIAS
Calle 47 Bis B #28-84 Caudal Ori
ental

TEL: 311 876 1751
V. 2.0.8 - cc1f34e2f914f1e2

PRUEBA ANEXA # 9.





PRUEBA ANEXA #10
3 FOTOS

Comenzó la era Queiroz

La primera convocatoria del técnico de la Selección Colombia no tuvo sorpresas.

Deportes / 1.8



Martes

Bogotá Colombia • 12 de marzo de 2019



TIEMPO

\$2.00

Año 108 - No 38
Afilado a SIP
• ISSN0121-1

eltiempo.com | @ELTIEMPO | /eltiempo | eltiempo

La sed, nuevo drama de venezolanos



PRUEBA A NEKA # 11.
J. FOLIO





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S
Fecha expedición: 2020/02/17 - 14:03:47 **** Recibo No. S000867828 **** Num. Operación. 01-JOSEAA-20200217-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN URW3mcYkbb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900570762-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 241039
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 02 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 30 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 10,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 20 VIA ACACIAS O 1 KM ADELANTE DEL PUENTE GUAYURIBA
BARRIO: ZONA RURAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3134181716
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: manufacturasorion1@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KM 20 VIA ACACIAS O 1 KM ADELANTE DEL PUENTE GUAYURIBA
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: ZONA RURAL
TELÉFONO 1: 3134181716
CORREO ELECTRÓNICO: manufacturasorion1@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: C2392 - FABRICACION DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA: C2399 - FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILAVICENCIO

Fecha expedición: 2020/02/17 - 14:03:47 **** Recibo No. 000007020 ***** Operación 01 - JOSEAA-20200217-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN URW3mcYkdb

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE
Actual.) MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE POR MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EN CONCRETO; ALQUILER DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL; COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y COMERCIO DE PRODUCTOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIOS; COMPRA, VENTA, ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES NUEVOS Y USADOS; ADEMÁS DE LO ANTERIOR, DESARROLLARÁ CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. POR LO ANTERIOR. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALSQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUNCA GARZON PEDRO ANTONIO	CC 80,351,868

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 14:03:48 **** Recibo No. S000867828 **** Num. Operación. 01-JOSEAA-20200217-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN URW3mcYkbD

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VARGAS CEDIEL MARIA ANGELICA	CC 39,761,082

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL EN EL EVENTO QUE ESTE REPRESENTANTE LEGAL SEA UN EMPLEADO DE LA EMPRESA. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 14:03:48 **** Recibo No. S000867828 **** Num. Operación. 01-JOSEAA-20200217-0049
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN URW3mcYkbD

ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación URW3mcYkbD

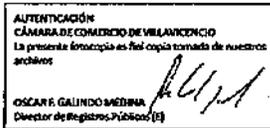
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

PRUEBA ANEXA # 13

7 FOLIOS.



ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S

Sección I DECLARACIONES.

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Madrid-Cundinamarca, de nacionalidad colombiano por nacimiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868 y **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio-Meta, de nacionalidad colombiano por nacimiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, a través del presente documento, de manera mancomunada, libre y espontánea, hemos decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, con el fin de realizar actividades civiles y/o comerciales lícitas, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.00), dividido en cien (100) acciones ordinarias de valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, que han sido liberadas por los socios suscribientes del presente documento en proporción al 50 %, por cada uno, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado, y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento. Así mismo, la sociedad por este instrumento se constituye, se registrará por los parámetros legales establecidos en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales concordantes.

Sección II ESTATUTOS

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se

Denominará **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, y en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales concordantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal la producción, elaboración, comercialización y distribución de toda clase de productos en concreto; alquiler de maquinaria de construcción e ingeniería civil; comercialización de artículos de ferretería y comercio de productos combustibles en estaciones de servicios; compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles nuevos y usados; además de lo anterior, desarrollará cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, sin restricción alguna.

Por lo anterior, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 3 sur No. 28 A -40 mz. 24 cs. 11 A, Bosques de Rosa Blanca, de la ciudad de Villavicencio. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. El domicilio de los socios fundadores es el siguiente: el domicilio de PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en el municipio del Rosal - Cundinamarca, autopista Medellín, kilómetro 14, vía el Rosal; el domicilio de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL en la calle 3 sur No. 28 A -40 de la ciudad de Villavicencio.

Artículo 4º Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), dividido en cien (100) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una.

Artículo 6º Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), dividido en cien

(100) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), dividido en cien (100) acciones de valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12° Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser

suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13° Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14° Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15° Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16° Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta

restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa. La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas; un representante legal, que en este último caso estará en cabeza del socio fundador, señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, quien a su vez tendrá un representante legal suplente que será el otro socio fundador, en este caso, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868 y la revisoría fiscal de la empresa solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º. Sociedad pluripersonal.- La sociedad que se forma mediante el presente documento es pluripersonal. Es decir, está formada por los socios nombrados en la sección primera de este mismo documento.

Artículo 20º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente. La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea,

directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24º. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por

comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
- (v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26º. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva.

Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a

cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien tendrá un (1) suplente del representante legal designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral en el evento que este representante legal sea un empleado de la empresa.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV
Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- En los presentes estatutos no se pacta cláusula compromisoria alguna, salvo disposición en contrario futura

tomada por el 100 % de los accionistas en asamblea general.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
- 5° Por orden de autoridad competente.
- 6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

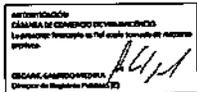
Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Capítulo V
Domicilio de los socios fundadores.

Artículo 41º. Domicilio particular de los socios fundadores.- Los domicilios particulares de los socios fundadores, son los siguientes: el domicilio de PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en el municipio del Rosal – Cundinamarca, autopista Medellín, kilómetro 14, vía el Rosal; el domicilio de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL en la calle 3 sur No. 28 A -40 manzana.24 casa. 11A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Sección III
**DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA
SOCIEDAD**

- 1. Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. han designado en este acto constitutivo, en calidad de representante legal principal, al Señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente constitución, quien participa en el presente acto a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, además se nombra como representante legal suplente al Señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente constitución, quien también participa en el presente acto a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, personas quienes al unísono manifiestan que no existen incompatibilidades, ni restricciones, que pudieran afectar sus respectivas designaciones como representante legal principal y representante legal suplente de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.
- 2. Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

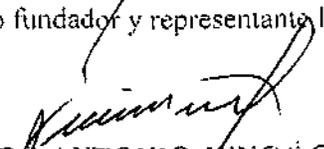


El presente documento se suscribe en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).

Siguen firmas,



CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827.
Socio fundador y representante legal principal.



PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN,
C.C. No. 80.351.868
Socio fundador y representante legal suplente.

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVIEJA
La presente fotocopia es fiel copia tomada de nuestros
archivos

OSCAR F. GALINDO MEDINA
Director de Registros Públicos (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.453.827
NUMERO
VARGAS CEDIEL
APELLIDOS
CARLOS HUMBERTO
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 11 JUL 1968
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 M G S RH O+ M
ESTATURA PESO GRUPO SANGUINEO SEXO
12-SEP-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



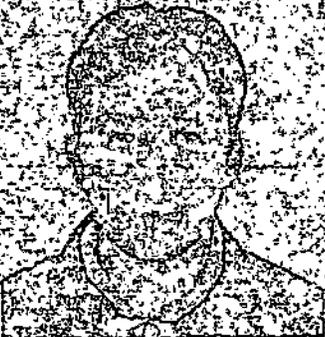
A:1516000-43156754-M-0079453827-20070301 03933070590 02 206550481

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVIECHA
La presente fotocopia es fiel copia tomada de nuestros
archivos

OSCAR R. GALINDO MEDINA
Director de Registros Públicos

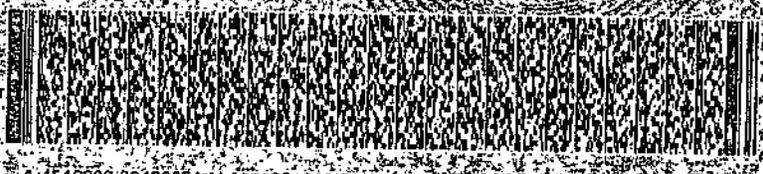
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO **80.351.868**
APELLIDOS **JUNCA GARZON**
NOMBRES **PEDRO ANTONIO**
FIRMA *[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO **28 JUL 1965**
LUGAR DE NACIMIENTO **BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)**
ESTATURA **1.70** PESO **65** GRUPO SANGÜEÑO **B+** SEXO **M**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN **03-OCT-1984 MOSQUERA**
REGISTRADO NACIONAL
ALMABEATRIZ BENGIO LOPEZ

INDICE DERECHO



A: 1516900-3918305144-0080351808-20050504 0325205123D.02-167812524

PRUEBA ANEXA N. 14

folios: 9

Regimen Comum. Grande Contribuyentes Res. 012635 Dicer
Resolucion Facturacion DHA-1 Sistema PCF. 18769002

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admision: 17/02/2020 01:49 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 3559
Tiempo estimado de entrega: 18/02/2020 06:00 p. m.

DESTINO: VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON / REP. LEGAL DE MANUFACT
KILOMETRO 20 VIA ACACIAS 01 KILOMETRO DELANTE DEL PUENTE RIO GUAYURIB

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO  760032-93616

DESPACHOS: Casilleros → BOG 61 | VVC 1 |
Puertas → 10 1

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA		Notificaciones	\$ 0
Vlr Comercial: \$ 10.000,00		Valor Flete: \$ 19.800,00	
Piezas: 1		Valor Descuento: \$ 0,00	
Peso x Vol:		Valor sobre flete: \$ 200,00	
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos: \$ 0,00	
No. Bolsas:		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
No. Folios: 0		Valor total: \$ 20.000,00	
Dice Contener:		Forma de pago: CONTADO	

CONVOCATORIA ASAMBLEA

REMITENTE: BOGOTÁ\CUNDICOL
CC 79453827
CARLOS VARGAS
AV. JIMENEZ # 9-64 INTER
Cod postal: 181716
Tel: 181716

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en CENTRALES de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha 1er Intento		Fecha 2do Intento		Formato	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:		Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:		Formato No.	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero: 1991/punto.1991

Mensajero que entrega:

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones:

Recibido por: X No. identificación Firma y Sello de Recibido

Fecha y hora: X DIA MES AÑO HORA

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
1bce864f-87aa-4625-8505-3020c62f599e

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09

No. 700032493616

REMITENTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones .189 y
 atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con la siguientes
 características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032493616	Fecha y Hora de Admisión 17/02/2020 13:49:56
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener CONVOCATORIA ASAMBLEA	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARLOS VARGAS	Identificación 79453827
Dirección AV. JIMENEZ # 9-64 INTER	Teléfono 3134181716

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON / REP. LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S	Identificación
Dirección KILOMETRO 20 VIA ACACIAS 01 KILOMETRO DELANTE DEL PUENTE RIO GUAYURIBA	Teléfono 0

17/02/2020 01:59 p. MANUFACTURA DE VENTA PGS No. 1991 - 3559
 18/02/2020 06:00 a. m.

VILLAVICENCIO\META\COL

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON 7 REP. LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S
 KILOMETRO 20 VIA ACACIAS 01 KILOMETRO DELANTE DEL PUENTE RIO GUAYURIBA

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO

Castilleros Puertas BOG VVC

Manifiesto	Manifiesto	Valor a cobrar (distribución)
1.19.0000	1.19.0000	\$ 0

Fecha de entrega: 18/02/2020 22:08:45

Recibido por: ANA LUCIA ZAPATA PARRA

Firma y sello de Receptor

18/02/2020 22:08:45

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PILAR YESSSENIA ROJAS	Identificación 1121919031
Fecha de Entrega 18/02/2020	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 18/02/2020 22:08:45
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 1bce864f-87aa-4825-850f-3020c62f599e

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Kilómetro 20 Vía a Acacias 01 kilómetro adelante del puente Rio Guayuriba.

Ciudad:

Villavicencio – Meta.

Referencia: Convocatoria asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Asunto: Solicitud de convocatoria a reunión de asamblea general de accionistas.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, con este escrito le solicito –muy respetuosamente- que se convoque a Asamblea General de Accionistas con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

El motivo de la reunión de Asamblea General es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual este suscrito vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

La anterior solicitud de citación a Asamblea General es motivada en el hecho cierto que Usted como representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en el año 2019 no convocó a asamblea ordinaria de accionistas, como tampoco a la fecha de envío de la presente comunicación Usted ha convocado a asamblea ordinaria de accionistas, tal como se debe realizar con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3,

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
 C.C. No. 79.453.827.

Accionista con el 50% de las acciones.

**INTER
RAPIDISIMO**
 COPIA COTEJADA
 CON ORIGINAL
 17 FEB 2020
 LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/02/2020 01:51 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 3560
Tiempo estimado de entrega:
18/02/2020 06:00 p. m.

DESTINO **MADRID\CUND\COL**

DESTINATARIO **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON / REP. LEGAL DE MANUFACT
AUTOPISTA MEDELLIN VIA BOGOTA D.C EL ROSAL KILOMETRO 14 VEREDA DE PUE**

Tel:0 CC Cod. postal:

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700032493673

DESPACHOS
Casilleros → BOG 381
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE MANILA	Notificaciones
Vir Comercial: \$ 10.000,00	Valor Flete: \$ 19.800,00
Piezas: 1	Valor Descuento: \$ 0,00
Peso x Vol:	Valor sobre flete: \$ 200,00
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00
No. Bolsa:	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
No. Folios: 0	Valor total: \$ 20.000,00
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO
CONVOCATORIA ASAMBLEA	

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE:
BOGOTANCLUND\COL
CC 79453627
CARLOS VARGAS
AV. JIMENEZ # 9-54 INTER
Cod postal:
Tel: 57 4181716

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1256), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	Fecha 1er Intento	Formato
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Otras	Día Mes Año Fecha Fallido de Entrega:	No.
	Día Mes Año Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1991/punto.1991

Mensajero que entrega

Recibido por

X No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

X

Fecha y hora

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
58677afa-19c3-4811-bd8d-705b689799a7

GMC-GMC-R-09

No. 700032493673

REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL
ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Autopista Medellín vía Bogotá D. C., el Rosal, kilómetro 14, vereda de Puente Piedra,
 Bodega Inversiones T. J.

Municipio:

Madrid – Cundinamarca.

Referencia: Convocatoria asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Asunto: Solicitud de convocatoria a reunión de asamblea general de accionistas.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, con este escrito le solicito –muy respetuosamente- que se convoque a Asamblea General de Accionistas con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

El motivo de la reunión de Asamblea General es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual este suscrito vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

La anterior solicitud de citación a Asamblea General es motivada en el hecho cierto que Usted como representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en el año 2019 no convocó a asamblea ordinaria de accionistas, como tampoco a la fecha de envío de la presente comunicación Usted ha convocado a asamblea ordinaria de accionistas, tal como se debe realizar con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3,

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

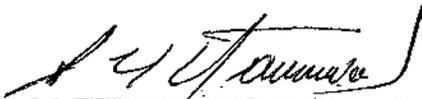
Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
 C.C. No. 79.453.827.
 Accionista con el 50% de las acciones.

**COPIA COTEJADA
 CON ORIGINAL**

7 FEB 2020

**LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES**



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/02/2020 01:47 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
18/02/2020 06:00 p. m.

FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 3558

DESTINO

EL ROSAL\CUND\COL

CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE
---------------	---------------	---------------

DESTINATARIO **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON / REP. LEGAL DE MANUFACT**
AUTOPISTA MEDELLIN KM 14 VIA EL ROSAL

Tel:0

CC

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032493560

DESPAC-OS

Casilleros

Puertas

BOG 384
20-A

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vir Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol: 1
No. Bolsa: 1
No. Folios: 0
Dica Contener:

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 19.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 20.000,00
Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

CONVOCATORIA

REMITENTE
BOGOTACUNDYCOL
CC 79453827
CARLOS VARGAS
AV. JIMENEZ # 9-64 INTER
Cod postal:

Tel: 191716

Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Retusado Dirección Errada
 No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1991/punto.1991

Mensajero que entrega

Recibido por

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota :

Este original es válido como factura.

Observaciones

X

Fecha y hora

DIA MES AÑO HORA

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c3a1c5d4-ab09-4e65-aaa7-ebc0dc809115

GMC-GMC-R-09

No. 700032493560

REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL
ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Autopista Medellín, Kilómetro 14, vía el Rosal

Municipio:

El Rosal – Cundinamarca.

Referencia: Convocatoria asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Asunto: Solicitud de convocatoria a reunión de asamblea general de accionistas.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, con este escrito le solicito –muy respetuosamente- que se convoque a Asamblea General de Accionistas con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

El motivo de la reunión de Asamblea General es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual este suscrito vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

La anterior solicitud de citación a Asamblea General es motivada en el hecho cierto que Usted como representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en el año 2019 no convocó a asamblea ordinaria de accionistas, como tampoco a la fecha de envío de la presente comunicación Usted ha convocado a asamblea ordinaria de accionistas, tal como se debe realizar con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3,

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
 C.C. No. 79.453.827.
 Accionista con el 50% de las acciones

EXPEDISITO COPIA COTEJADA
 CON ORIGINAL

12 FEB 2020

LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

PRUEBA ANEXA N. 15

folios: 18

Regimen Comun. Grandes Contribuyentes

Resolución Facturación DIAN S.A.



Fecha y Hora de Adm.
25/02/2020 02:05 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
26/02/2020 06:00 p. m.

agosto de 2012.
TC 001189

DESTINO

VILLAVICENCIO\META\COL

CONCEPTO DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR DE EMISIÓN

DESTINATARIO PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y P
KILOMETRO 20 VIA A ACACIAS 01 KILOMETRO ADELANTE DEL PUENTE RIO GUAYU

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032706641

RESPECIFICACIONES

Casilleros → BOG 61 VVC 1
Puertas → 10 1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Vir Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsas:
No. Folios: 0
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 19.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 20.000,00
Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

CONTARTE DE COMPRAVENTA DE ACCIONES AUTENTICADAS

REMITENTE

BOGOTÁ\CUNDI\COL
CC 33827
C. HUMBERTO VARGAS CEDIEL
AV. JARDINES # 9-64 INTER
Cod postal:

31716

Nombre y firma

(ley 1266), por no recibir el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido Reusado Dirección Errada
No Reside No Reclamado Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.				

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1991/punto.1991

Mensajero que entrega

Recibido por

Firma y Sello de Recibido

CERTIFICAR ENTREGA

Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

Nota: Este original es valido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S.serviciendocumentos@interrapidisimo.com
Casa Maiz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 590 5000 Cel: 329 255 4455
89614dea-b03c-4f22-83a6-0cfd421b9b86

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09

No. 700032706641

REMITENTE



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032706641	Fecha y Hora de Admisión 25/02/2020 14:05:49
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDI\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener CONTARTO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES AUTENTICADAS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL	Identificación 79453827
Dirección AV. JIMENEZ # 9-64 INTER	Teléfono 3134181716

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S	Identificación
Dirección KILOMETRO 20 VIA A ACACIAS 01 KILOMETRO ADELANTE DEL PUENTE RIO GUAYURIBA	Teléfono 0

25/02/2020 02:05 p. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 4451
26/02/2020 06:00 p. m.

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S
KILOMETRO 20 VIA A ACACIAS 01 KILOMETRO ADELANTE DEL PUENTE RIO GUAYURIBA

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
CASILLEROS BOGOTÁ VVC

PAQUETES	1	Valor a recibir al destinatario al momento de entregar	\$ 0
----------	---	--	------

DESTINATARIO: INTER RAPIDISIMO S.A. - PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE ENTREGA DEL ENVÍO

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JTH MERCHAN SELLO RECIBIDO RECEPCION CORRESPONDENCIA	Identificación 1	Fecha de Entrega 26/02/2020
---	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 27/02/2020 1:35:55
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 89614dea-b03c-4f22-83a6-0cfd421b9b86
Guía Certificación 3000207018511	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

1
COPIA

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Kilómetro 20 Vía a Acacias 01 kilómetro adelante del puente Rio Guayuriba.

Ciudad:

Villavicencio – Meta.

Referencia:

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Accionista: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN propietario del 50 % de la propiedad accionaria.

Accionista: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL propietario del 50 % de la propiedad accionaria.

Asunto: Depósito de copia auténtica del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, con este escrito allego copia auténtica, vía correo certificado, con copia debidamente cotejada, del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Lo anterior, con el fin de que Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., realice el depósito del mencionado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES en la oficina en la cual funciona la administración de la prenombrada empresa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. El momento del depósito deberá ser el día siguiente hábil al de recibo de la presente comunicación, junto con el recibo de la mencionada copia autenticada del contrato, que como previamente se afirmó, es enviado vía correo certificado, con copia debidamente cotejada.

Además de lo anterior, Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., con este escrito lo autorizo para representar, recibir y suministrar información, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

C.C. No. 79.453.827.

Accionista con el 50% de las acciones.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
RÁPIDISIMO
CERTIFICADA
ENTREGA

25 FEB 2018
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

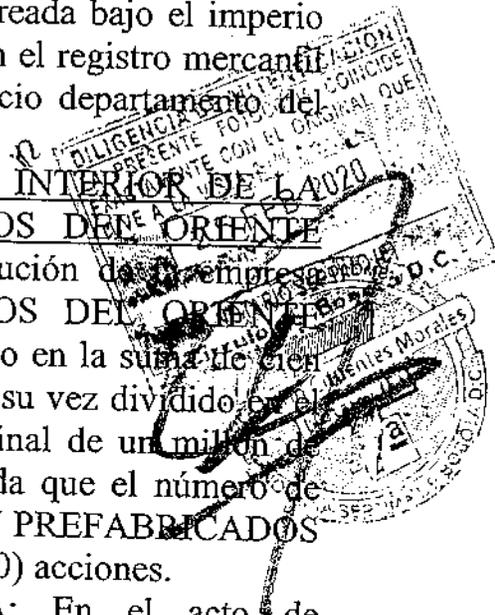
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Municipio de Funza – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) entre los suscritos a saber, de una parte, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, que para efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, que para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, ambos de manera mancomunada, libre y espontánea, hemos decidido realizar el presente contrato de compraventa de acciones, que además de regirse por el siguiente clausulado, se regula por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas civiles que sean concordantes; por lo anterior el clausulado es el siguiente:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES: El **VENDEDOR -CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL-** vende o transfiere el derecho del dominio y propiedad a favor del **COMPRADOR -PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN-**, el total del cien por ciento (100 %) de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde dentro de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, empresa creada bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008, entidad debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en la ciudad de Villavicencio departamento del Meta.

SEGUNDO.-DESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S: Teniendo en cuenta que en el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, se acordó un capital autorizado, suscrito y pagado en la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), a su vez dividido en un total de cien (100) acciones ordinarias, con valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, entonces, no queda duda que el número de acciones ordinarias de la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** corresponde a un total de cien (100) acciones.

TERCERO.-ACTUAL PROPIEDAD ACCIONARIA: En el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, se instituyó ésta como una sociedad de carácter pluripersonal, en la cual los socios accionistas son únicamente los señores **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, cada uno, con el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de las acciones,



COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

25 FEB 2020

situación por la cual, según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, en el sentido que las acciones ordinarias de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S suman un total de cien (100) acciones, entonces, cada uno de los socios accionistas prenombrados es propietario actual de cincuenta (50) acciones ordinarias.

CUARTO.- PRECIO: El precio global y único de las acciones que son objeto de venta, en este caso, las cincuenta (50) acciones ordinarias que corresponden al socio accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, se venden por el precio único e inoponible de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000).

QUINTO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del precio de las cincuenta (50) acciones ordinarias que vende el accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se paga de la siguiente manera: El día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las once de la mañana (11:00 am), dentro de las oficinas del banco Bancolombia del municipio de Funza – Cundinamarca, el comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pagará a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en dinero efectivo, el precio total acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. *Parágrafo primero:* en el evento que parte del precio no sea entregado en dinero efectivo, el comprador podrá pagar parte de éste mediante cheques de gerencia. *Parágrafo segundo:* el precio será pagado en una sola cuota, so pena, de hacer efectivo del pago de la cláusula penal que se menciona en la cláusula sexta del presente contrato. *Parágrafo tercero.* El comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN acepta a la fecha de firma del presente contrato la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, por valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), obligación económica que será a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, con fecha de vencimiento para el día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016). *Parágrafo cuarto.* El vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se encuentra obligado a devolver el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, a favor del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en el evento que el pago del precio sea realizado en su totalidad día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), siguiendo cada uno de los derroteros mencionados en la presente cláusula. *Parágrafo quinto.* En el evento de incumplimiento en el pago del precio por parte del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula será tomado como elemento con fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago del precio tantas veces mencionado.

SEXTO. – CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen que en el evento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, en este caso el pago de precio en la forma acordada en la cláusula quinta y sus respectivos parágrafos mencionados en el presente contrato, existirá a título de cláusula penal a favor del comprador, el valor de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMO.- MERITO EJECUTIVO: El presente documento por sí mismo de manera autónoma presta mérito ejecutivo de las obligaciones aquí plasmadas con el fin de ejecutar obligaciones de hacer o dar. *Parágrafo.* El presente contrato presta fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago de la

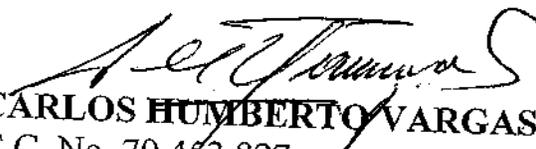
totalidad del valor mencionado la cláusula penal este contrato, sin necesidad de constituir en mora al deudor incumplido.

OCTAVO.-INCRIPCIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES: Una vez se encuentre pagado en su totalidad el precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato, los socios de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** se reunirán para que a través de asamblea se suscriba un acta en la que conste la venta de las acciones transferidas mediante este contrato, todo con el fin de actualizar el libro de registro de accionistas ante la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. **Parágrafo.-** la asamblea establecida en esta cláusula se realizará con fecha que posteriormente se acordará por escrito entre las partes aquí contratantes, como un "otro si" al presente contrato.

NOVENO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones del presente contrato de compraventa de acciones, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes contratantes.

Siguen firmas,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.433.827.
Huella índice derecho.
Vendedor.




PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN,
C.C. No. 80.351.868
Huella índice derecho.
Comprador.



Hasta aquí el contenido del presente contrato.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 25 FEB 2020

NOTARIO SEPTIMO (E) C.A. DEL COLOMBIA
Circulo de Bogotá D.C. - Morales

JOSE NITIO CARRERA Morales

REPDISITIO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

mayo 29 / 2016.

OTRO SI:

ENTRE LAS PARTES: PEDRO ANTONIO JUNCA QARTO
CC 80'351.868 EN CALIDAD DE COMPRADOR Y
POR OTRA PARTE, CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDTEL,
CC 79'453.827 EN CALIDAD DE VENDEDOR Y
DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANTERIOR FIRMADO AL
RESPALDO DE ESTA, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1.) LA LETRA DE CAMBIO N° 001 QUEDA FIRMADA
PARA EL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016,
(01, SEPT.-16) POR VALOR DE NOVECIENTOS MILLONES DE
PESOS N/CHE (\$ 900.000.000)

2.) SI, ANTES DEL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016
(01-sep. 16) SE EFECTUA LA CANCELACION DE LA LETRA
POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A. JUNCA, SE DEVOLVERAN
LOS CHEQUES (CON SU RESPECTIVO) QUE FUERON ENTREGADOS
COMO PAGO DE INTERESES SOBRE EL VALOR
DE LA LETRA DE CAMBIO. TRES ENTREGADOS ASI
N° CHEQUE LC17210 Bancolombia Valor 4'000.000-
N° CHEQUE LC17212 Bancolombia Valor 4'000.000-
N° CHEQUE LC17213 Bancolombia Valor 4'000.000-
QUEDANDO ASI CANCELADOS LOS INTERESES HASTA
EL DIA 01-SEPTIEMBRE-2016

3.) SI EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO SE CANCELA
LA LETRA POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO JUNCA,
SE DARA UNA PRORROGA DE CINCO (5) MESES MAS, CONTADOS



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
25/02/2020 01:58 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 4447
Tiempo estimado de entrega:
26/02/2020 06:00 p. m.

DESTINO **MADRID\CUND\COL**

DESTINATARIO **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y P
AUTOPISTA MEDLLIN VIA BOGOTA D.C. EL ROSAL KILOMETRO 14 VEREDA DE PUE**

Tel:0 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



DESPACHOS **Casilleros → BOG 381**
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
SOBRE CARTA		Notificaciones		
Empaque: \$ 10.000,00	Vlr Comercial: \$ 10.000,00	Valor Flete:	\$ 19.800,00	
Piezas: 1		Valor Descuento:	\$ 0,00	
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	\$ 200,00	
Peso en Kilos: 1		Valor otros conceptos:	\$ 0,00	
No. Bolsas:		Vlr Imp. otros concep:	\$ 0,00	
No. Folios: 0		Valor total:	\$ 20.000,00	
Dice Contener:		Forma de pago:	CONTADO	
CONTARTE DE COMPRAVENTA DE ACCIONES AUTENTICADAS				

REMITENTE **BOGOTA\CUND\COL**
CÓDIGO **53827**
K. **HUMBERTO VARGAS CEDIEL**
AV. **AV. VENEZ # 9-64 INTER**
Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados, AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes y como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha 1er Intento		Formato	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	No.
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Año	No.
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Otros				

Cod./Nombre origen: **1991/punto.1991**
Agencia/Punto/Mensajero

Mensajero que entrega

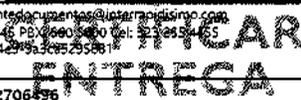
Recibido por
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones

Fecha y hora

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicios@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7-46 PBX 0001500 tel: 3134534655
50c141dd-8abb-4058-44299a3c85295881



GMC-GMC-R-09 No. 700032706496 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL
ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Autopista Medellín vía Bogotá D. C., el Rosal, kilómetro 14, vereda de Puente Piedra,
Bodega Inversiones T. J.

Municipio: Madrid – Cundinamarca.

Referencia:

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.
Accionista: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN propietario del 50 % de la propiedad accionaria.
Accionista: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL propietario del 50 % de la propiedad accionaria.

Asunto: Depósito de copia auténtica del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, con este escrito allego copia auténtica, vía correo certificado, con copia debidamente cotejada, del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Lo anterior, con el fin de que Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., realice el depósito del mencionado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES en la oficina en la cual funciona la administración de la prenombrada empresa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. El momento del depósito deberá ser el día siguiente hábil al de recibo de la presente comunicación, junto con el recibo de la mencionada copia autenticada del contrato, que como previamente se afirmó, es enviado vía correo certificado, con copia debidamente cotejada.

Además de lo anterior, Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., con este escrito lo autorizo para representar, recibir y suministrar información, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

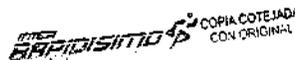
Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827.
Accionista con el 50% de las acciones



25 FEB 2020

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Municipio de Funza – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) entre los suscritos a saber, de una parte, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, que para efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, que para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, ambos de manera mancomunada, libre y espontánea, hemos decidido realizar el presente contrato de compraventa de acciones, que además de regirse por el siguiente clausulado, se regula por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas civiles que sean concordantes; por lo anterior el clausulado es el siguiente:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES: El **VENDEDOR -CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL-** vende o transfiere el derecho del dominio y propiedad a favor del **COMPRADOR -PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN-**, el total del cien por ciento (100 %) de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde dentro de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, empresa creada bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008, entidad debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en la ciudad de Villavicencio departamento del Meta.

SEGUNDO.-DESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S: Teniendo en cuenta que en el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**, se acordó un capital autorizado, suscrito y pagado en la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), a su vez dividido en el total de cien (100) acciones ordinarias, con valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, entonces, no queda duda que el número de acciones ordinarias de la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** corresponde a un total de cien (100) acciones.

TERCERO.-ACTUAL PROPIEDAD ACCIONARIA: En el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S**, se instituyó ésta como una sociedad de carácter pluripersonal, en la cual los socios accionistas son únicamente los señores **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, cada uno, con el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de las acciones,



25 FEB 2020

situación por la cual, según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, en el sentido que las acciones ordinarias de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S suman un total de cien (100) acciones, entonces, cada uno de los socios accionistas prenombrados es propietario actual de cincuenta (50) acciones ordinarias.

CUARTO.- PRECIO: El precio global y único de las acciones que son objeto de venta, en este caso, las cincuenta (50) acciones ordinarias que corresponden al socio accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, se venden por el precio único e inoponible de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000).

QUINTO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del precio de las cincuenta (50) acciones ordinarias que vende el accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se paga de la siguiente manera: El día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las once de la mañana (11:00 am), dentro de las oficinas del banco Bancolombia del municipio de Funza – Cundinamarca, el comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pagará a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en dinero efectivo, el precio total acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. *Parágrafo primero:* en el evento que parte del precio no sea entregado en dinero efectivo, el comprador podrá pagar parte de éste mediante cheques de gerencia. *Parágrafo segundo:* el precio será pagado en una sola cuota, so pena, de hacer efectivo del pago de la cláusula penal que se menciona en la cláusula sexta del presente contrato. *Parágrafo tercero.* El comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN acepta a la fecha de firma del presente contrato la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, por valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), obligación económica que será a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, con fecha de vencimiento para el día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016). *Parágrafo cuarto.* El vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se encuentra obligado a devolver el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, a favor del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en el evento que el pago del precio sea realizado en su totalidad día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), siguiendo cada uno de los derroteros mencionados en la presente cláusula. *Parágrafo quinto.* En el evento de incumplimiento en el pago del precio por parte del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula será tomado como elemento con fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago del precio tantas veces mencionado.

SEXTO. – CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen que en el evento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, en este caso, en el pago de precio en la forma acordada en la cláusula quinta y sus respectivos párrafos mencionados en el presente contrato, existirá a título de cláusula penal a favor del comprador, el valor de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMO.- MERITO EJECUTIVO: El presente documento por sí mismo de manera autónoma presta mérito ejecutivo de las obligaciones aquí plasmadas, con el fin de ejecutar obligaciones de hacer o dar. *Parágrafo.* El presente contrato presta fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago de la

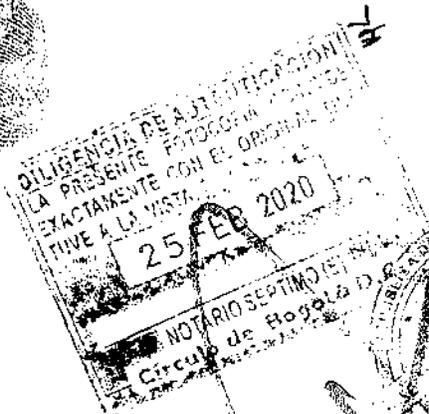


APARTIR DEL 01/SEP/16 ED DECIR HASTA EL
01-FEB DE 2017, DURANTE ESTOS CINCO MESES
SE CANCELARAN CINCO CHEQUOS DE \$ 4'000'000
(CUATRO MILLONES DE PESOS) CADA UNO CORRESPONDIENTE
A CADA MES, POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A JUNCA

~~Luciano J. Paredes~~
89351868



Pedro Junca



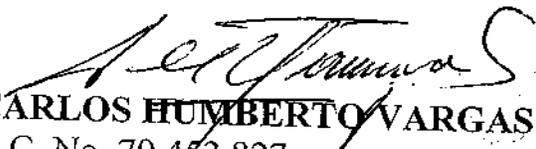
totalidad del valor mencionado la cláusula penal este contrato, sin necesidad de constituir en mora al deudor incumplido.

OCTAVO.-INCRIPCIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES: Una vez se encuentre pagado en su totalidad el precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato, los socios de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** se reunirán para que a través de asamblea se suscriba un acta en la que conste la venta de las acciones transferidas mediante este contrato, todo con el fin de actualizar el libro de registro de accionistas ante la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. **Parágrafo.-** la asamblea establecida en esta cláusula se realizará con fecha que posteriormente se acordará por escrito entre las partes aquí contratantes, como un "otro si" al presente contrato.

NOVENO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones del presente contrato de compraventa de acciones, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

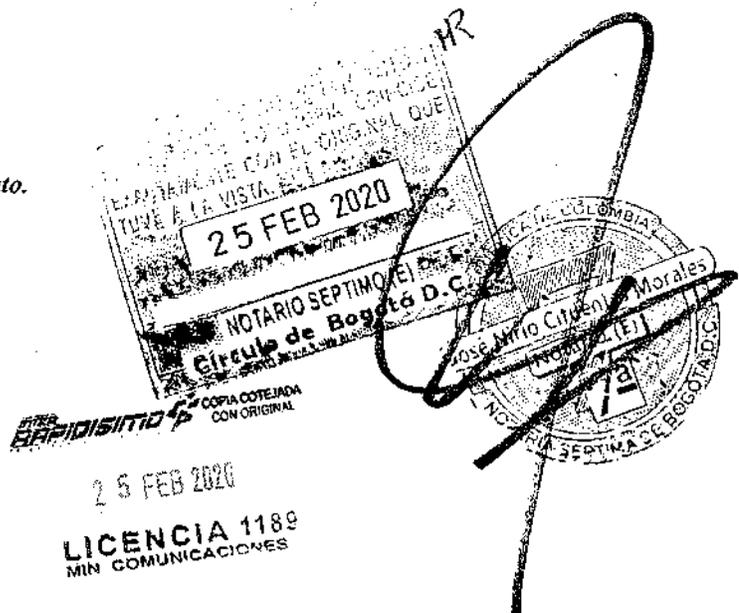
En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes contratantes.

Siguen firmas,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827.
Huella índice derecho.
Vendedor.


PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN,
C.C. No. 80.351.868
Huella índice derecho.
Comprador.

Hasta aquí el contenido del presente contrato.


COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
25 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES
NOTARIO SEPTIMO E. DE S. C. C. C.
Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
José María Cifuentes Morales
NOTARIO (E)



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: 25/02/2020 02:01 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 4448
 Tiempo estimado de entrega: 26/02/2020 06:00 p. m.

DESTINO: **EL ROSAL\CUND\COL**

DESTINATARIO: **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y P AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 14 VIA EL ROSAL**

Tel: 0 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



DESPLAZADOS: Casilleros → BOG 384 | Puertas → 20-A

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE CARTA	Notificaciones	Valor Flete: \$ 19.800,00		
Vir Comercial: \$ 10.000,00	Valor Descuento: \$ 0,00			
Piezas: 1	Valor sobre flete: \$ 200,00			
Peso x Vol:	Valor otros conceptos: \$ 0,00			
Peso en Kilos: 1	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00			
No. Bolsa:	Vir total: \$ 20.000,00			
No. Folios: 0	Forma de pago: CONTADO			
Dice Contener:	Forma de pago: CONTADO			
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES AUTENTICADAS				
REMITENTE: BOGOTÁ\CUND\COL CC 3827 C.A. HUMBERTO VARGAS CEDIEL AV. JIMÉNEZ # 9-64 INTER Cod postal: Tel: 74181716				

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fecha 1er Intento		Fecha 2da Intento	
<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día	<input type="checkbox"/> Mes
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Formato No.	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Formato No.
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros				

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1991/punto.1991 Mensajero que entrega: Recibido por: No. Identificación:

Nota: Este original es válido como copia. Firma y Sello de Recibido:

Observaciones: Fecha y hora: Día Mes Año Hora



www.interrapidísimo.com - PERS. de contacto: ventas@interrapidísimo.com
 Casa Matz Bogotá, D.C. Carrera 90 # 7-45 PBX: 560 6000 Cel: 323 255 4455
 14c32d72-aabd-465c-817b-46862bdf09d

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032706547	Fecha y Hora de Admisión 25/02/2020 14:01:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino EL ROSAL/CUNDICOL
Dice Contener CONTRATHO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES AUTENTICADAS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 391 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

EMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL	Identificación 79453827
Dirección AV. JIMENEZ # 9-64 INTER	Teléfono 3134524216

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S	Identificación
Dirección AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 14 VIA EL ROSAL	Teléfono 0

FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 4443
25/02/2020 02:29:11 p.m.
26/02/2020 08:00 p.m.

EL ROSAL/CUNDICOL
DESTINATARIO PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON R.L DE MANUFACTURAS Y AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 14 VIA EL ROSAL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700032706547

Casilleros → BOG 20-A
Puertas → 20-A

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAQUETE	1	0.00	0.00
IMPORTE			\$ 0

Revisado por: [Firma]

Fecha y hora de entrega: 26/02/2020 13:40

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 26/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 26/02/2020 20:10:15
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 14c32d72-aabd-465c-817b-46862bddf09d
Guía Certificación 3000207017665	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL
ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Autopista Medellín, Kilómetro 14, vía el Rosal

Municipio: El Rosal – Cundinamarca.

Referencia:

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Accionista: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN propietario del 50 % de la propiedad accionaria.

Accionista: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL propietario del 50 % de la propiedad accionaria.

Asunto: Depósito de copia auténtica del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008, con este escrito allego copia auténtica, vía correo certificado, con copia debidamente cotejada, del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Lo anterior, con el fin de que Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., realice el depósito del mencionado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES en la oficina en la cual funciona la administración de la prenombrada empresa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. El momento del depósito deberá ser el día siguiente hábil al de recibo de la presente comunicación, junto con el recibo de la mencionada copia autenticada del contrato, que como previamente se afirmó, es enviado vía correo certificado, con copia debidamente cotejada.

Además de lo anterior, Usted, señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., con este escrito lo **autorizo** para representar, recibir y suministrar información, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40 manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501, torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

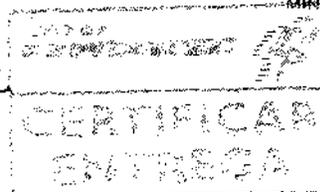
Atentamente,

SAPIDISITO COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

25 FEB 2020

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827.
Accionista con el 50% de las acciones.



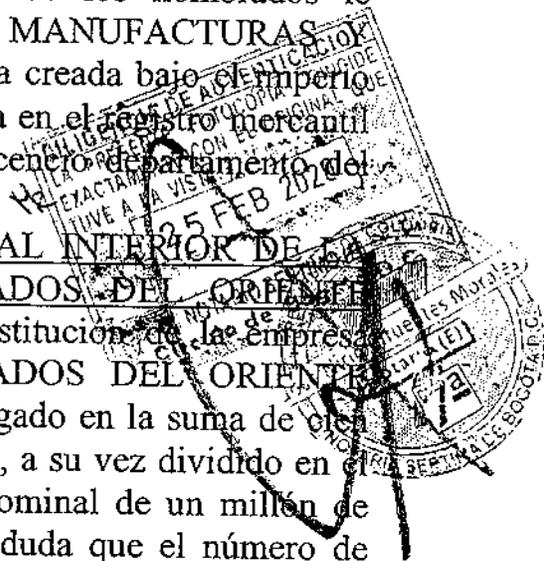
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En el Municipio de Funza – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) entre los suscritos a saber, de una parte, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, que para efectos del presente contrato se denominará el **COMPRADOR** y, de otra parte, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL**, actuando en nombre propio como persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, que para efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, ambos de manera mancomunada, libre y espontánea, hemos decidido realizar el presente contrato de compraventa de acciones, que además de regirse por el siguiente clausulado, se regula por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas civiles que sean concordantes; por lo anterior el clausulado es el siguiente:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES: El **VENDEDOR -CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL-** vende o transfiere el derecho del dominio y propiedad a favor del **COMPRADOR -PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN-**, el total del cien por ciento (100 %) de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde dentro de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, empresa creada bajo el imperio de la Ley 1258 de 2008, entidad debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en la ciudad de Villavicencio departamento de Meta.

SEGUNDO.-DESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES AL INTERIOR DE LA EMPRESA MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S: Teniendo en cuenta que en el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, se acordó un capital autorizado, suscrito y pagado en la suma de cien millones de pesos moneda corriente (\$ 100.000.000), a su vez dividido en un total de cien (100) acciones ordinarias, con valor nominal de un millón de pesos (\$ 1.000.000), cada una, entonces, no queda duda que el número de acciones ordinarias de la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** corresponde a un total de cien (100) acciones.

TERCERO.-ACTUAL PROPIEDAD ACCIONARIA: En el acto de constitución de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, se instituyó sociedad de carácter pluripersonal, en la cual los socios accionistas son únicamente los señores **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y, **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, cada uno, con el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de las acciones,



COPIA COTEJADA ORIGINAL
1189
COMUNICACIONES

situación por la cual, según lo mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, en el sentido que las acciones ordinarias de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S suman un total de cien (100) acciones, entonces, cada uno de los socios accionistas prenombrados es propietario actual de cincuenta (50) acciones ordinarias.

CUARTO.- PRECIO: El precio global y único de las acciones que son objeto de venta, en este caso, las cincuenta (50) acciones ordinarias que corresponden al socio accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, se venden por el precio único e inoponible de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000).

QUINTO.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del precio de las cincuenta (50) acciones ordinarias que vende el accionista CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se paga de la siguiente manera: El día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las once de la mañana (11:00 am), dentro de las oficinas del banco Bancolombia del municipio de Funza – Cundinamarca, el comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pagará a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en dinero efectivo, el precio total acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. *Parágrafo primero:* en el evento que parte del precio no sea entregado en dinero efectivo, el comprador podrá pagar parte de éste mediante cheques de gerencia. *Parágrafo segundo:* el precio será pagado en una sola cuota, so pena, de hacer efectivo del pago de la cláusula penal que se menciona en la cláusula sexta del presente contrato. *Parágrafo tercero.* El comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN acepta a la fecha de firma del presente contrato la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, por valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), obligación económica que será a favor del vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, con fecha de vencimiento para el día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016). *Parágrafo cuarto.* El vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se encuentra obligado a devolver el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula, a favor del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en el evento que el pago del precio sea realizado en su totalidad día viernes primero (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), siguiendo cada uno de los derroteros mencionados en la presente cláusula. *Parágrafo quinto.* En el evento de incumplimiento en el pago del precio por parte del comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, el título valor mencionado en el parágrafo tercero de la presente cláusula será tomado como elemento con fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago del precio tantas veces mencionado.

SEXTO. – CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen que en el evento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, en este caso, el pago de precio en la forma acordada en la cláusula quinta y sus respectivos parágrafos mencionados en el presente contrato, existirá a título de cláusula penal a favor del comprador, el valor de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato.

SÉPTIMO.- MERITO EJECUTIVO: El presente documento por sí mismo de manera autónoma presta mérito ejecutivo de las obligaciones aquí plasmadas, con el fin de ejecutar obligaciones de hacer o dar. *Parágrafo.* El presente contrato presta fuerza de mérito ejecutivo para hacer efectivo el pago de la



25 FEB 2016

LICENCIA 1189

APARTIR DEL 01/SEP/16 ED DECIR HASTA EL
01-FEB DE 2017, DURANTE ESTOS CINCO MESES
SE CANCELARAN CINCO CHEQUOS DE \$ 4'000'000
(CUATRO MILLONES DE PESOS) CADA UNO CORRESPONDIENTE
A CADA MES, POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A JUNCA

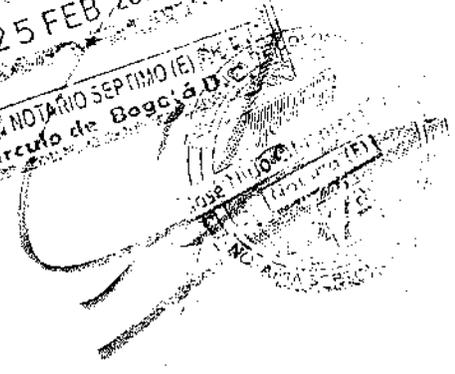
[Handwritten signature]
89351868



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA
25 FEB 2020
NOTARIO SEPTIMO (E) S.A. DE C.V.
Circulo de Bogotá D.C.



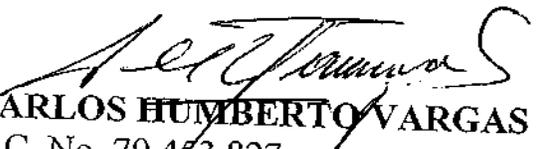
totalidad del valor mencionado la cláusula penal este contrato, sin necesidad de constituir en mora al deudor incumplido.

OCTAVO.-INCRIPCIÓN DE LA VENTA DE ACCIONES: Una vez se encuentre pagado en su totalidad el precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato, los socios de la empresa denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S** se reunirán para que a través de asamblea se suscriba un acta en la que conste la venta de las acciones transferidas mediante este contrato, todo con el fin de actualizar el libro de registro de accionistas ante la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. **Parágrafo:-** la asamblea establecida en esta cláusula se realizará con fecha que posteriormente se acordará por escrito entre las partes aquí contratantes, como un "otro si" al presente contrato.

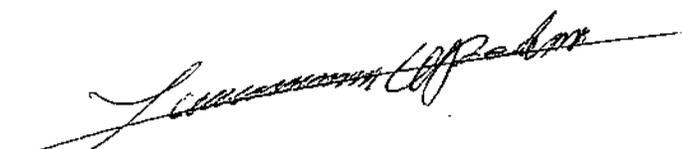
NOVENO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones del presente contrato de compraventa de acciones, deberá ser por escrito y suscrita por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes contratantes.

Siguen firmas,


CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.433.827.
Huella índice derecho.
Vendedor.




PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN,
C.C. No. 80.351.868
Huella índice derecho.
Comprador.



Hasta aquí el contenido del presente contrato.



25 FEB 2020

AGENCIA 1189

mayo 29 / 2016.

OTRO SI:

ENTRE LAS PARTES: PEDRO ANTONIO JUNCA QARTO
CC 80'351.868 EN CALIDAD DE COMPRADOR Y
POR OTRA PARTE, CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIA,
CC 79'453.827 EN CALIDAD DE VENDEDOR Y
DE ACUERDO AL DOCUMENTO ANTERIOR FIRMADO AL
RESPALDO DE ESTA, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

- 1.) LA LETRA DE CAMBIO N° 001 QUEDA FIRMADA
PARA EL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016,
(01, SEPT.-16) POR VALOR DE NOVECIENTOS MILLONES DE
PESOS N/CHE (\$ 900.000.000)
- 2.) SI, ANTES DEL PRIMER DE SEPTIEMBRE DE 2016
(01-sep. 16) ES EFECTUA LA CANCELACION DE LA LETRA
POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO A. JUNCA, SE DEVOLVERAN
LOS CHEQUES (CON SU RESPECTIVO) QUE FUERON ENTRE-
GIADOS COMO PAGO DE INTERESES SOBRE EL VALOR
DE LA LETRA DE CAMBIO. TRES ENTREGADOS ASI:
N° CHEQUE LC17210 Bancolombia Valor \$ 4.000.000
N° CHEQUE LC17212 Bancolombia Valor \$ 4.000.000
N° CHEQUE LC17213 Bancolombia Valor \$ 4.000.000
QUEDANDO ASI CANCELADOS LOS INTERESES HASTA
EL DIA 01-SEPTIEMBRE-2016
- 3.) SI EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO SE CANCEL-
LA LETRA POR PARTE DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO JUNCA,
SE DARA UNA PRORROGA DE CINCO (5) MESES MAS, CONTADOS

(6)

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE SAS

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

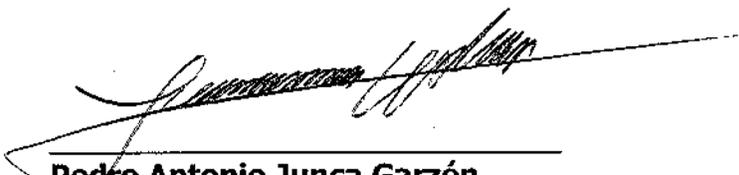
De conformidad con las obligaciones legales y estatutarias, Yo Pedro Antonio Junca Garzón, en calidad de representante legal me permito convocar a la Asamblea General Ordinaria de 2019; la cual se llevará a cabo el **lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLIN Km. 14, via el Rosal Vda. Puente Piedra .**

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Nombramiento de presidente y secretaria de la Asamblea
4. Presentación de Estados Financieros
5. Lectura Informe de Gestión
6. Redacción y aprobación del acta
7. Cierre y realización de compraventa de la acciones de la empresa a favor de Pedro Junca Garzon.
8. Suscripción de acta de entrega dando cumplimiento a las obligaciones societarias del socio Carlos Humberto Vargtas Cediell respecto del pago de las sesenta (60) cuotas del contrato de arrendamiento financiero leasing de Bancolombia 120707, leasing en el cual el suscrito a respondido con dicho pago hasta la fecha de la presente.
9. Entrega de Paz y Salvo entre los socios.

Puente Piedra, 2 de Marzo de 2020.

Cordialmente,



Pedro Antonio Junca Garzón
Representante Legal

 Responder
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

Rv: APLAZAMIENTO ASAMBLE ORDINARIA DE ACCIONISTAS

carlos vargas <charlieva68@yahoo.es>

Lun 18/05/2020 3:40 PM

Para: Usted






Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "carlos vargas" <charlieva68@yahoo.es>

Para: "manufacturasorion1@gmail.com" <manufacturasorion1@gmail.com>, "PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON" <inversionestj2011@hotmail.com>

Cc:

Enviado: jue., 26 de mar. de 2020 a la(s) 8:47

Asunto: APLAZAMIENTO ASAMBLE ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Señor

Pedro Antonio Junca Garzón

Representante legal de la empresa

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S

Correo electrónico

Manufacturasorion1@gmail.com

Respetado Representante Legal

De la manera más atenta me permito comunicar que siguiendo instrucciones de acuerdo a lo establecido el 23 de marzo por la Presidencia de la República de Colombia, Decreto que comenzó a regir hasta el 13 de abril del presente año, en el cual se ordena textualmente: "el aislamiento preventivo de los habitantes de la República de Colombia", por lo anterior no es posible asistir a la asamblea general de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE SAS, convocada por usted en el día 30 de marzo de 2020 a las 9 de la mañana, en la Autopista Medellín, km 14, vía el Rosal, Vereda Piedad, firmado por usted el día 2 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y con pleno conocimiento que es un motivo de fuerza mayor o caso de fuerza mayor, se efectúe una nueva programación de la mencionada asamblea general, una vez se permita el libre tránsito del país.

Este comunicado se envía por vía correo electrónico, a la dirección que aparece en el certificado de la empresa, toda vez que los servicios de correo certificado no se encuentran disponibles en la actualidad gubernamentales.

De antemano agradezco una pronta respuesta a la presente solicitud

Atentamente

Carlos Humberto Vargas Cediel

CC 79453827

Celular 313 4181716

Enviado desde Yahoo Mail para Android

PRUEBA ANEXA # 18.
FOLIOS 4

1

Señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y
PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Dirección:

Kilómetro 20 Vía a Acacias 01 kilómetro adelante del puente Rio Guayuriba.

Ciudad:

Villavicencio – Meta.

Referencia: Convocatoria asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Asunto: Solicitud de aplazamiento de convocatoria a reunión de asamblea general de accionistas.

Respetado Representante Legal,

Teniendo como referente el escrito enviado por Usted de fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), a través de la cual me informa que la reunión de asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. se realizará en la “**AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra**” para la fecha “**lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m.**”, con este escrito manifiesto lo siguiente:

Debido al estado de cuarentena decretado por el gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid 19, por fuerza mayor, no se pudo realizar en la fecha 30 de marzo de 2020 la asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., convocada por Usted en calidad de representante legal.

Razón por la cual una vez se levanten las medidas restrictivas motivadas por la cuarentena, solicito a Usted convoque nueva fecha para la realización de la asamblea general de accionistas de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

El motivo de la reunión de Asamblea General es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual este suscrito vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

La anterior solicitud de citación a Asamblea General es motivada en el hecho cierto que Usted como representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en el año 2019 no convocó a asamblea ordinaria de accionistas, como tampoco a la fecha de envío de la presente comunicación Usted ha convocado a asamblea ordinaria de accionistas, tal como se debe realizar con base en lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada

RECIBIDO
25 MAY 2020

19 MAY 2020

LICENCIA 114
MIN. COMUNICACIONES

MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.
identificada con el NIT. No. 900570762 – 3,

Notificaciones:

El suscrito recibirá comunicaciones a las siguientes direcciones:

Dirección particular establecida en los estatutos: calle 3 Sur No. 28 A – 40
manzana 24, casa 11 A, Bosques de Rosa Blanca de la ciudad de Villavicencio.

Dirección actual de mi domicilio: carrera 13 No. 17 A – 11, apartamento 501,
torre 9, Conjunto Residencial Multicentro Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: charlieva68@yahoo.es

.....

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

C.C. No. 79.453.827.

Accionista con el 50% de las acciones.



Clientes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedoras de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
 SISTEMA POS: 18769002352628 04/12/2019 Pref 1991 desde 1 hasta 21000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTERRAPIDISIMO S.A. NIT: 800251369 7
 Fecha y Hora de Admisión:
19/05/2020 01:49 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1991 - 7320
 Tiempo estimado de entrega:
21/05/2020 06:00 p. m.

DESTINO VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON REPRESENTANTE LEGAL DE
 KILOMETRO 20 Y A ACACIAS 01 KILOMETRO ADELANTE DEL PUENTE RIO GUAYU

Tel:0 CC Cod. postal:VILLAVICENCIO

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO  700034934771

DESPACHOS Casilleros → BOG 61 | VVC 1 |
 Puertas → 10 | 1 |

DATOS DEL ENVÍO		NOTIFICACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA		Valor Flete: \$ 19,800,00	\$ 0
Vlr Comercial: \$ 10,000,00		Valor Descuento: \$ 0,00	
Piezas: 1		Valor sobre flete: \$ 200,00	
Peso x Vol:		Valor otros conceptos: \$ 0,00	
Peso en Kilos: 1		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00	
No. Bolsas:		Valor total: \$ 20,000,00	
No. Fojas: 0		Forma de pago: CONTADO	
Dice Contener:			

COMVOCATORIA ASAMBLEA

REMISOR: BOGOTÁ\CUNDI\COL
 CC 79453827
 CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
 AV JIMENEZ # 9 64 INTERRAPIDISIMO
 Cod postal: VILLAVICENCIO\META\COL

Tel: 181716

Nombre y firma: _____

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilo- El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1712/06), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN			Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Formato No.
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Día Mes Año	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otras	Día Mes Año	
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:			Día Mes Año	Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
 1991/punto.1991

Mensajero que entrega: _____

Recibido por: _____
 No. Identificación: _____
 Firma y Sello de Recibido: _____

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones: _____

Fecha y hora: Día Mes Año Hora

www.interrapidísimo.com - PQRS serviciolientedocumentos@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 888e2999-9fa2-4f77-9e8f-a60da81761ef

Comunicaciones No. 1189 y atendiendo en las siguientes características:

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMI-C-GMC-R-09

No. 700034934771

REMITENTE

Doctora
MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Referencia:

Proceso verbal declarativo. **No. 2019 - 01077**

Demandado: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

Demandante: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN

Asunto. Contestación a la demanda

Respetada Señora Juez,

LUIS ERNESTO SÁNCHEZ SAAVEDRA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.287.193, con tarjeta profesional No. 165.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, según poder que se adjunta, con este escrito estando dentro del término legal, contesto la demanda verbal declarativa de resolución de contrato promovida por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Por lo anterior, la presente contestación se realiza de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES A LOS HECHOS

Al primer hecho. Es cierto.

Los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.351.868, poseen cada uno, el cincuenta por ciento (50%) de propiedad de las acciones de la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Al segundo hecho. Es cierto.

Además, aclaro, que mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), el socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN compra la totalidad de las acciones que le corresponden al socio vendedor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; las acciones objeto del contrato de compraventa corresponden a la empresa denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.

Al tercer hecho. Es cierto.

Al cuarto hecho. Es cierto el incumplimiento confesado por el apoderado de la parte demandante.

Además, en el mencionado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil

dieciséis (2016), las partes contratantes pactaron en la cláusula sexta textualmente lo siguiente:

SEXO. – CLÁUSULA PENAL: *Las partes contratantes convienen que en el evento de incumplimiento a las obligaciones contractuales, en este caso, en no pago de precio en la forma acordada en la cláusula quinta y sus respectivos párrafos mencionados en el presente contrato, existirá a título de cláusula penal a favor del comprador, el valor de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del precio mencionado en la cláusula cuarta del presente contrato.*

Lo anterior quiere decir, que el demandante comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en la actualidad **adeuda** a favor del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), por concepto de lo pactado en la cláusula penal, motivado en el hecho cierto de incumplimiento por parte de comprador de no haber pagado el precio de las acciones adquiridas, según los términos del contrato.

Es importante mencionar que según el artículo 193 del Código General del Proceso, habrá confesión por apoderado judicial en los hechos presentados en toda demanda contenciosa; para el presente caso, el apoderado del demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN confesó de manera inequívoca en el hecho 4° de la demanda que su poderdante incumplió con el pago del precio de las acciones adquiridas a través del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), razón por la cual, lo pactado en la cláusula penal debe hacerse efectivo.

-Ver prueba anexa No. 1.

Al quinto hecho. Es cierto.

Además, con la presente contestación adjuntamos el mandamiento ejecutivo librado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, con el radicado 2017 – 062, documento en el cual consta que CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL demandó ejecutivamente a PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN por el valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), junto con los correspondientes intereses moratorios. **Ver prueba anexa No. 2.**

Al sexto hecho. Es cierto

Según el artículo 2469 del Código Civil, **la transacción** es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual.

El contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) se constituyó teniendo en cuenta las previsiones normativas del artículo 2469 del Código Civil; en este caso, en el **OBJETO PRINCIPAL establecido en la cláusula segunda** del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) los contratantes CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pactaron textualmente lo siguiente:

Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- *Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del*

Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción. -Ver prueba anexa No. 3.-

De lo transcrito se colige de manera inequívoca que las partes contratantes en el **OBJETO PRINCIPAL** del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) pactaron **senalagmáticamente**, lo siguiente:

a. Obligación contractual principal por parte de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

El contratante CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL aceptó la terminación del proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que para la fecha del contrato de transacción se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual fungió como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Como consecuencia de lo anterior el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, mediante mancomunada solicitud, con presentación personal, elevada al Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, en la fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **ver prueba anexa No. 4**, solicitan a ese despacho judicial, “**DAR POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN**”, textualmente en los siguientes términos:

123

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº: 2017-0062
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL C.C. 79.453.827
DEMANDADA: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN C.C. 80.351.888

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 mayor de edad, domiciliado y residiendo en Funza-Cundinamarca, actuando en calidad de demandante, PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.351.888, domiciliado en Puente Piedra, municipio de Madrid, Cundinamarca, actuando en calidad de demandado, Dr. LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 79.287.193, abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 165.409 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandante y Dr. CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, identificado con C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 233157 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandado, nos permitimos solicitarle respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva reconocer y aceptar la transacción de fecha 20 de noviembre de 2018 que ya fue allegada con anterioridad a su Honorable Despacho, donde las partes han convenido respecto de todas las cuestiones y pretensiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., Sirvase su señoría **DAR POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN**, el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y la entrega de dineros en la forma establecida en dicho contrato de transacción.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción, es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

124

Ayerdamento,
CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN
C.C. No. 80.351.888

LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA
C.C. No. 79.287.193
T.P. No. 165.409 del C. S de la J

CAMILLO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C.
T.P. No. 233157 del C. S de la J

JUZGADO CIVIL DE
Punto Ciudad 18/10/2018
Presentado por Carlos Humberto Vargas Cediel
Identificado con la C.C. No. 79.453.827 de Bta
Manifiesto que le anterior firma es de
letra y que acostumbró en todo acto
privado.
COMPARECIENTE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DE
Punto Ciudad 18/10/2018
Presentado por Pedro Antonio Junca Garzon
Identificado con la C.C. No. 80.351.888 de Bta
Manifiesto que le anterior firma es de su letra
y que acostumbró en todo acto
privado.
COMPARECIENTE
EL SECRETARIO

Acto seguido, el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) declara terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL en contra del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **ver prueba anexa No. 5.**

Todo lo mencionado demuestra de manera inequívoca que el demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL cumplió a cabalidad el objeto principal del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

b. Obligación contractual principal por parte de PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

El contratante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN aceptó pagar lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción, todo con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062, que se adelantaba en su contra en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca.

Como consecuencia de lo inmediatamente anterior, el contratante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN cumplió a cabalidad lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de transacción, la cual textualmente reza lo siguiente:

Cláusula cuarta. FORMA DE PAGO DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN.- *Las partes contratantes convienen que la forma de pago del valor total de la presente transacción, valor mencionado en la cláusula tercera del presente contrato, se encuentra constituida por los siguientes tres (3) componentes, a saber: **primer componente:** el pago del valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien consecuentemente aceptará la constitución de tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000), a favor del mismo señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. **Parágrafo No. 1.**- El plazo para el pago de las obligaciones económicas garantizadas con la prenombrada hipoteca será por el espacio temporal de siete (7) meses, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura pública. **Parágrafo No. 2.**- Durante el plazo mencionado en el parágrafo No. 1 de la presente cláusula no se causarán intereses corrientes. **Parágrafo No. 3.** En el evento que para el día (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN asista a las instalaciones de la Notaría Única de Mosquera– Cundinamarca con todos los documentos totalmente al día y saneados de cualquier gravamen o afectación al dominio, documentos entre otros, certificados de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, inmuebles de actual propiedad del señor Juan Casteblanco Galindo identificado con cédula No. 3.100.841, todo con el fin de otorgar la respectiva escritura pública que perfeccione la compraventa de estos últimos prenombrados bienes inmuebles a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, situación por la cual, la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula, es decir, la hipoteca suscrita sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, automáticamente quedará sin ningún efecto, adicionalmente quedarán sin efecto las obligaciones económicas contenidas en los tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000) previamente mencionados. **Parágrafo No. 4.** Los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se constituya la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula serán por partes iguales para los aquí contratantes. **Parágrafo No. 5.** En el evento que se materialice lo mencionado en el parágrafo No. 3 de la presente cláusula, los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la*

respectiva escritura pública de compraventa de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, serán por partes iguales, pero el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se compromete a devolver por concepto de estos mencionados gastos notariales el valor de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000) a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; **segundo componente:** el pago de la suma de doscientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 230.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C – 1733213**, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien aceptará la constitución de un (1) pagaré, por el valor de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 240.000.000), suma que incluye el pago del valor relacionado en el segundo componente de la presente cláusula, junto con el pago de los respectivos intereses de plazo durante el lapso de siete (7) meses, intereses que fueron pactados por las partes en la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000). **Parágrafo No. 6.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente contrato de transacción los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213 se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, las partes aquí contratantes, de manera mancomunada, solicitarán al precitado despacho judicial el levantamiento de los mencionados embargos siguiendo estrictamente los lineamientos que se mencionan en la cláusula quinta del presente contrato de transacción; **tercer componente:** el pago de la suma de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000), suma que será pagada por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, de la siguiente manera: **en primer lugar,** la suma de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente (\$ 85.797.302,35), valor que se encuentra en la actualidad consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 252862031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062; **en segundo lugar,** la suma de cuatro millones doscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 4.202.697,65), valor que será pagado en el mismo instante en que se suscriba el presente contrato de transacción, en dinero en efectivo, por parte del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN y, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.”

Todo lo mencionado demuestra de manera inequívoca que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN cumplió a cabalidad con el objeto principal del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Al hecho 6° literal a). Es parcialmente cierto.

Además, teniendo como referente que los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, **jamás** fueron propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, sin embargo, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL los aceptó como parte del pago establecido en la cláusula cuarta del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Al hecho 6° literal b). Es cierto.

Al hecho 6° literal c). Es cierto.

Al hecho 6° literal d). Es cierto.

Además, aclarando que el demandante reconoce y confiesa que aceptó la obligación económica con garantía hipotecaria a favor de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, por el valor de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 240.000.000).

Al séptimo hecho. Es parcialmente cierto.

Además, teniendo como referente que los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, **jamás** fueron propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, sin embargo, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL los aceptó como parte del pago, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del primer componente de la cláusula cuarta del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Pero no es cierto que los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, hubieren sido objeto de constitución de hipoteca alguna.

Al octavo hecho. Es totalmente falso.

El demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN **jamás** ha tenido la “*posesión y tenencia*” de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316. Además, desde el punto de vista jurídico, la posesión de una cosa es totalmente diferente a la tenencia, sobre todo, porque esta última es el reconocimiento de derecho ajeno en nombre de un tercero.

La posesión de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, fue entregada a favor del hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL por parte del respetado señor JUAN CASTEBLANCO GALINDO identificado con cédula No. 3.100.841, tal como consta en la escritura pública No. 2210 de fecha 17 de diciembre de 2018. **-ver prueba anexa No. 6.-**

Además, teniendo como referente que los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, jamás fueron propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, sin embargo, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL los aceptó como parte del pago, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del primer componente de la cláusula cuarta del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Al noveno hecho. Es totalmente falso que hubo incumplimiento por parte del hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, me opongo de manera categórica, por las siguientes argumentaciones:

Primera argumentación:

Según lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior quiere decir, que es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien tiene la obligación de soportar la carga de la prueba para demostrar lo enunciado en el hecho noveno de la demanda.

Al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “**registro fílmico**” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico a través el cual el demandante demostraría en el presente proceso verbal declarativo, que el demandando pudo haber incumplido con lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción.

Lo anterior quiere decir, que desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Segunda argumentación.

Nunca ha habido o hubo incumplimiento por parte del hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, razón que obliga a manifestar que **la cláusula décima segunda** del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), **es una CLÁUSULA ACCESORIA al objeto principal establecido en la cláusula cuarta del prenombrado contrato de transacción.**

Para demostrar lo anterior, solo basta observar la cláusula cuarta del prenombrado contrato de transacción, para darse cuenta que el objeto principal del contrato de transacción no estaba encaminado a la transferencia de las acciones por parte del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. La cláusula cuarta del contrato de transacción textualmente reza lo siguiente:

“Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- *Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción.”*

Tercera argumentación.

La cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), nos remite a tener como *“referente la existencia en la actualidad de contrato de compraventa de acciones de la empresa Manufacturas y Prefabricados del Oriente S.A.S, mediante el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vende a favor del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN la totalidad de las acciones que al primero de los nombrados le corresponde en esta prenombrada empresa...”*. –leer cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).-

De tal manera, que la prenombrada cláusula décima segunda del contrato de transacción por sí misma y de manera autónoma, no es referente contractual directo para el traspaso o transferencia de la propiedad accionaria, sobre todo, porque de manera inequívoca hay que tener como referente la existencia en la

actualidad de contrato de compraventa de acciones de la empresa Manufacturas y Prefabricados del Oriente S.A.S, mediante el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vende a favor del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Además de lo anterior, nótese que jamás ha sido objeto de reproche el contrato de compraventa de acciones de la empresa Manufacturas y Prefabricados del Oriente S.A.S, mediante el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vende a favor del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Cuarta argumentación.

El demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL jamás incumplió con lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), por las siguientes razones:

1. Según la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN debe cumplir con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula séptima del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), esto es, entre otras, levantar la hipoteca que pesa sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, tal como consta en los siguientes términos:

“Cláusula séptima, Parágrafo No. 1. Una vez se encuentren otorgadas las escrituras públicas, según lo acordado por las partes en el primer y segundo componente de la cláusula cuarta del presente contrato, las partes mancomunadamente a más tardar al siguiente día del otorgamiento de las hipotecas respecto de los inmuebles identificados con folios No. 50 C – 1140653 y 50 C -1733213.

A folios 21 a 23 del expediente se encuentra certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, documento aportado por el mismo demandante, en el que se observa que a la fecha de presentación de la demanda verbal declarativa de resolución de contrato, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN no ha levantado aún la mencionada hipoteca, tal como éste lo debió haber hecho, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato de transacción.

2. Según lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato de transacción, el hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL debió presentarse a la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio en compañía del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, a la hora de la diez de la mañana (10:00 am) del día hábil siguiente una vez se cumpla cabalmente lo establecido en el párrafo primero de la cláusula séptima del mencionado contrato de transacción, cláusula en la cual se menciona de manera literal al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C -1733213, es decir, una vez se cumpla con el otorgamiento de la hipoteca en primer grado, con cuantía indeterminada, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C -1733213,

hipoteca en la cual se constituya como deudor el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Según el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 C -1733213. *–ver folio 24 a 27 del expediente–*, la hipoteca en primer grado sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en la cual funge como deudor el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, se constituyó el día **lunes** once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a través de la escritura 446 de la misma fecha, la cual fue otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá. **-Ver prueba anexa No. 7.-**

Como consecuencia de lo inmediatamente anterior, siguiendo los lineamientos establecidos por las partes en la cláusula décima segunda del contrato de transacción, el día **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las partes contratantes, en este caso, CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se desplazaron a la ciudad de Villavicencio, más exactamente a la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, con el fin de realizar la **asamblea general del accionistas** de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., todo con el fin de que dentro de ésta se realizara la cesión de la propiedad accionaria de la mencionada empresa, para dar cabal cumplimiento al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

–ver prueba anexa No. 8 (tiquetes de peajes Bogotá – Villavicencio).-

Efectivamente, llegado la hora de la diez de la mañana (10:00 am) del día **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha que como se dijo, era el día y hora en que se celebraría la **asamblea general de accionistas** de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien para esa fecha ostentaba la calidad de **representante legal** de la prenombrada empresa, en las puertas de la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, le manifestó de manera desairada al socio CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL que no celebraría la asamblea general, hasta tanto, según PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, se le pagara un supuesto dinero que no estaba expresamente pactado en el contrato de transacción. **–ver CD prueba anexa No. 9.-**

En los videos presentados como prueba, se demuestra de manera diáfana e inequívoca, que es el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien se niega rotundamente como socio y a la vez como representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. a realizar la asamblea general de accionistas, **en la cual se pudo haber trasferido la cesión de la propiedad accionaria de la mencionada empresa**, todo con el fin dar cabal cumplimiento al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE

ACCIONES de fecha veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Así las cosas, el contratante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN fue el primero que vulneró el pacto relacionado con la cesión de los derechos accionarios, por tanto, éste quedó desprovisto legalmente por falta de causa objetiva o razón fáctica para presentar la demanda de resolución de contrato que hoy nos ocupa.



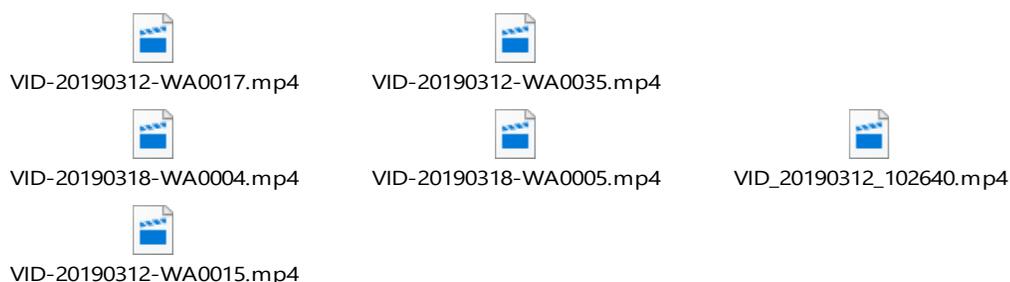
La fotografía que se presenta, es prueba inequívoca de que el día **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las partes contratantes, en este caso, CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, asistieron a realización de la **asamblea general de accionistas** de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., fotografía en la cual al fondo se observa las instalaciones de la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio.

3. El parágrafo No. 2 de la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), textualmente reza lo siguiente:

“Parágrafo No. 2. Para demostrar prueba inequívoca de que cada una de las partes aquí contratantes asistió a la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio a la hora y fecha señalada, bastará con un registro fílmico de la misma fecha y hora, en el cual se observen las instalaciones de la mencionada oficina junto con un periódico local de la misma fecha, documento fílmico que deberá ser enviado con fines probatorios en la misma fecha y hora, vía whatsapp, a los siguientes abonados celulares 301 250 78 26 y 320 210 42 76. En el evento que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN no pueda asistir a la oficina de Cámara de Comercio prenombrada a suscribir el traspaso de la propiedad accionaria no será impedimento alguno para que se detengan los pago acordados en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción”.

Efectivamente, los registros fílmicos fueron enviados por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN al WhatsApp del abonado

celular 320 210 4276, registros fílmicos se observan en el **CD** que se adjunta como **prueba anexa No. 9**, siendo los siguientes:



En los videos se observa de manera inequívoca que el día **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), las partes contratantes, en este caso, **CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL** y **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN**, asistieron a realización de la asamblea general de accionistas de la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, videos en los cuales al fondo se observa las instalaciones de la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, además se observa un ejemplar del diario el Tiempo de esa misma fecha **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se adjunta fotografía del ejemplar del diario El Tiempo. - **ver prueba anexa No. 10** -

Se adjunta fotografía en la cual se observa al señor **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** con un ejemplar del diario El Tiempo de fecha **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). - **ver prueba anexa No. 11** -

4. Es necesario tener en cuenta que la empresa **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.**, es una sociedad anónima simplificada que se regula como sociedad con base en lo establecido en la Ley 1258 de 2008, ley por medio de la cual se crean en Colombia las sociedades anónimas simplificadas; también se regula por lo establecido en el Código de Comercio y, además, se regula por lo acordado en el acto constitutivo de la sociedad denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, acto debidamente registrado en la Oficina de Cámara de Comercio de Villavicencio. Razón por la cual se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad anónima simplificada denominada **MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S.** - **ver prueba anexa No. 12**

Al décimo hecho. Es total y rotundamente falso que el demandante **PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN** hubiese “*demostrado plenamente*” el supuesto incumplimiento por éste alegado.

Según lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior quiere decir, que en la presentación de la demanda que nos ocupa, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN tuvo la obligación de soportar la carga de la prueba para demostrar lo enunciado en el hecho décimo de la demanda.

Al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “**registro fílmico**” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico con el cual el demandante demostraría eventualmente en el presente proceso verbal declarativo, que el demandando incumplió a lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción.

Lo anterior quiere decir, que desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Al décimo primer hecho. Es totalmente falso que hubo incumplimiento por parte del hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, me opongo de manera categórica, por las siguientes argumentaciones:

Primera argumentación.

Según lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior quiere decir, que es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien tiene la obligación de soportar la carga de la prueba para demostrar lo enunciado en el hecho décimo primero de la demanda.

Al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “**registro fílmico**” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico con el cual el demandante demostraría eventualmente en el presente proceso verbal declarativo, que el demandando incumplió a lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción.

Además, desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Segunda argumentación:

El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL siempre ha sido proactivo para la materialización de la cesión de la propiedad accionaria de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, tal como se demuestra a través de los siguientes pasos:

Primer paso:**Solicitud de convocatoria a Asamblea General.**

Antes de ser notificado de la presente demanda el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 17 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste convoque a Asamblea General de Accionistas, solicitud que se realizó teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, además manifestando que la Asamblea General de Accionistas se debe realizar con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

Según las mencionadas comunicaciones, el motivo de la reunión de Asamblea General de Accionistas es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **Ver prueba anexa No. 14.-**

Segundo paso:**Depósito del contrato de compraventa de acciones.**

El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 25 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste realice el **depósito** del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. Todo lo anterior es posible teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. **Ver prueba anexa No. 15.-**

Tercer paso:**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del Accionistas año 2019.**

En la fecha 2 de marzo de 2020, el REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN envía comunicación, a través de la empresa de correos 7-24, comunicación con destino al socio CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, quien la recibió de manera satisfactoria, en la que el representante legal, comunica, entre otras, textualmente lo siguiente:

“De conformidad con las obligaciones y estatutarias, Yo Pedro Antonio Junca Garzón, en calidad de representante legal me permito convocar a la Asamblea General Ordinaria de 2019, la cual se llevará a cabo el lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”.

Según el numeral 7° del “*ORDEN DEL DÍA*” de la mencionada comunicación de fecha 2 de marzo de 2020 el REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, manifiesta textualmente lo siguiente:

“Cierre y realización de compraventa de la (sic) acciones de la empresa a favor de Pedro Antonio Junca Garzón.” –ver prueba anexa No. 16-.

Cuarto paso:

Fuerza mayor para la no realización de la asamblea general año 2019, programada para el día lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”.

Teniendo en cuenta el inesperado estado de cuarentena en todo el país decretado por el Gobierno Nacional, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envió dos (2) comunicaciones al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., siendo las siguientes: en primer lugar, comunicación enviada a través del correo electrónico de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., correo electrónico que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN; en segundo lugar, comunicación enviada a la dirección física de notificación de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. –ver prueba anexa No. 17-

Quinto paso:

Continuación de la fuerza mayor por confinamiento para la no realización de la asamblea general año 2019, programada para el día lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”. (segunda comunicación)

Teniendo en cuenta el inesperado estado de cuarentena y el extendido confinamiento en todo el país decretado por el Gobierno Nacional, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envió una (1) comunicación al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., siendo la siguiente: comunicación enviada a la dirección física de notificación de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar –**por segunda vez**- fijación de nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. Esta comunicación fue recibida satisfactoriamente el día 21 de mayo de 2020, sin que hasta la fecha de presentación de la presenta contestación a la

demanda, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se hubiese pronunciado o manifestado. **¿Por tanto donde está el supuesto incumplimiento alegado? –ver prueba anexa No. 18-**

Tercera argumentación:

Al momento de presentación de la presente demanda verbal dentro del proceso de la referencia que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, a través de la cual el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pretende la resolución del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), por supuesto incumplimiento a la cláusula “*décima segunda*”, el demandante en el escrito de demanda **omitió** manifestar al despacho lo siguiente:

1. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. desde la fecha 19 de octubre de 2015, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa.
2. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de los tres (3) primeros meses del año **2019**, tal como era su deber, según lo instituido en el artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
3. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la **asamblea general extraordinaria** de accionistas, tal como lo pudo haber realizado, según lo instituido en el artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

4. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. y a la vez socio de la misma empresa, con una participación accionaria del 50% del total de las acciones, razón por la cual, pudo haber convocado como socio accionista con más del 20 % de la propiedad accionaria a la **asamblea general extraordinaria de accionistas**, según lo instituido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria de accionistas** dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato del compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
-ver prueba anexa No. 13-
5. Omitió manifestar en la demanda, que se hace necesario realizar una reforma estatutaria de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en cumplimiento a lo instituido en el contrato compraventa de las acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN; razón por la cual lo anotado en el contrato de compraventa se realiza mediante la figura de la cesión de propiedad accionaria, la cual debe ser aprobada por los socios dentro del seno de la asamblea general, según lo ordena legalmente el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.
6. Omitió manifestar, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN que aprovechó su condición dominante como representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., para **NO** realizar y/o convocar a la asamblea general de accionistas de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., por lo menos, hasta el día y hora de presentación de la presente demanda de resolución de contrato de transacción.
7. Omitió manifestar, que según el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008., la **asamblea general ordinaria o la asamblea general extraordinaria de accionistas de** la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S, es la única forma en que se puede materializar la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Conclusión a las tres argumentaciones anteriores:

Según las tres inmediatas argumentaciones expuestas, la presente demanda de resolución del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), no es el camino jurídico para solicitar “*volver las cosas como estaban antes de la celebración*” del contrato de transacción.

Además, teniendo como referente que según lo confesado en el hecho cuarto de la presente demanda, es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien en la actualidad **adeuda** la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), a favor del demandando CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, por concepto de lo pactado en la cláusula penal, motivado en el hecho cierto de incumplimiento por parte de comprador de no haber pagado el precio de las acciones adquiridas, según los términos del contrato de compraventa de acciones.

Al décimo segundo hecho. Es totalmente falso que el demandante se encuentre con derecho a solicitar la resolución del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), solicitando “*volver las cosas a como estaban antes de su celebración*”, cuando es el demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL quien ha demostrado plenamente que no hubo el pretendido incumplimiento contractual.

Primera argumentación.

Según el artículo 2483 del Código Civil, **la transacción produce efectos de cosa juzgada en última instancia**, lo que quiere decir, que el presente proceso no es idóneo para solicitar resolución de contrato de transacción, sobre todo, cuando el demandante invoca un supuesto incumplimiento a una cláusula accesoria del mismo.

Lo que el demandante pudo haber solicitado fue la **nulidad** o la **rescisión** del contrato de transacción, pero presentando pruebas idóneas y contundentes que hubieren permitido dar el convencimiento al Juez para que éste accediera a sus pretensiones, situación que no pasó así.

Cabe recordar que el artículo 2483 del Código Civil es ley sustancial, la cual debe prevalecer a la luz del artículo 228 de la Constitución Política.

Segunda argumentación.

La cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), **es una CLÁUSULA ACCESORIA al objeto principal del prenombrado contrato de transacción.**

Para demostrar lo anterior, solo basta observar la cláusula segunda del prenombrado contrato de transacción, para darse cuenta que el objeto principal del contrato de transacción no estaba encaminado a la transferencia de las acciones por parte del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. La cláusula segunda del contrato de transacción textualmente reza lo siguiente:

“Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Fianza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor CARLOS

HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción.”

Lo anterior quiere decir, que la presente demanda de resolución del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), no es el camino jurídico para solicitar “***volver las cosas como estaban antes de la celebración***” del contrato de transacción.

Además, teniendo como referente que según lo confesado en el hecho cuarto de la presente demanda, es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien en la actualidad **adeuda** la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), a favor del demandando CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, por concepto de lo pactado en la cláusula penal, motivado en el hecho cierto de incumplimiento por parte de comprador de no haber pagado el precio de las acciones adquiridas, según los términos del contrato de compraventa de acciones.

Al décimo tercer hecho. No es cierto que hubo incumplimiento por parte del hoy demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, me opongo de manera categórica, por las siguientes argumentaciones:

Primera argumentación:

Según lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior quiere decir, que es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien tiene la obligación de soportar la carga de la prueba para demostrar lo enunciado en el hecho noveno de la demanda.

Al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “***registro fílmico***” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico con el cual el demandante demostraría en el presente proceso verbal declarativo, que el demandando incumplió a lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción.

Lo anterior quiere decir, que desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Segunda argumentación:

El demandante en el hecho 13 de la demanda manifiesta reclamar unos supuestos “***perjuicios en lo económico y en lo moral***” como consecuencia del supuesto “***estrés e incertidumbre por el susodicho negocio jurídico***”; todo lo anterior, sin demostración alguna por parte del demandante del hecho concreto y particular sobre el supuesto “***incumplimiento***” alegado por el demandante.

Entonces, al no haberse probado el supuesto “*incumplimiento*” alegado por el demandante, no existe manera objetiva, la forma de tasar unos supuestos “*perjuicios en lo económico y en lo moral*”, como consecuencia del supuesto “*estrés e incertidumbre por el susodicho negocio jurídico*”.

Al décimo cuarto hecho. No es un hecho que aporte a las pretensiones, pero en la foliatura se observa poder conferido por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Pretensiones declaratorias:

Pretensión primera: Me opongo rotundamente a esta pretensión, fundamentado en la argumentación presentada en la contestación a cada uno de los hechos invocados en la demanda, además fundamentado en todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva en el presente escrito.

Además al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “**registro fílmico**” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico mediante el cual el demandante demostraría eventualmente en el presente proceso verbal declarativo, que el demandando incumplió a lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción. Lo anterior quiere decir, que la primera pretensión está destinada. a fracasar.

Adicional a lo anterior, el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016) no fue demandado o censurado en el presente proceso por el actor, a través de la figura de resolución de contrato de compraventa por eventual incumplimiento contractual.

Pretensión segunda: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión tercera: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión cuarta: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión quinta: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión sexta: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión séptima: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión octava: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensiones condenatorias:

Pretensión décima: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión décima. a).: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda. Además, al no haberse probado el supuesto “*incumplimiento*” alegado por el demandante, no existe manera objetiva de tasar unos supuestos “*perjuicios en lo económico y en lo moral*”, como consecuencia del supuesto “*estrés e incertidumbre por el susodicho negocio jurídico*”, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión décima. b).: Me opongo rotundamente a esta pretensión debido a la improsperidad absoluta a la pretensión declaratoria primera de la presente demanda. Además, al no haberse probado el supuesto “*incumplimiento*” alegado por el demandante, no existe manera objetiva de tasar unos supuestos “*perjuicios en lo económico y en lo moral*”, como consecuencia del supuesto “*estrés e incertidumbre por el susodicho negocio jurídico*”, además presento la misma fundamentación a la oposición presentada a la primera pretensión de la demanda.

Pretensión once. Con base en la improsperidad de las pretensiones del demandante, es éste quien debe pagar a favor del demandado las costas y las agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera excepción de mérito:

La transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia.

Según el artículo 2483 del Código Civil, **la transacción produce efectos de cosa juzgada en última instancia**, lo que quiere decir, que el presente proceso no es idóneo para solicitar resolución de contrato de transacción, sobre todo, cuando el demandante invoca un supuesto incumplimiento a una cláusula accesoria del mismo.

Lo que el demandante pudo haber solicitado fue la **nulidad** o la **rescisión** del contrato de transacción, pero presentando pruebas idóneas y contundentes que hubieren permitido dar el convencimiento al Juez para que éste accediera a sus pretensiones, situación que no pasó así.

Cabe recordar que el artículo 2483 del Código Civil es ley sustancial, la cual debe prevalecer a la luz del artículo 228 de la Constitución Política.

Según la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia de casación No. 49792 de 26 de julio de 2011, esta corporación se expresó jurisprudencialmente con respecto a los efectos jurídicos de la transacción como cosa juzgada en última instancia, literalmente de la siguiente manera:

“...la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso es sabido, consiste en un contrato, convención o acuerdo mediante el cual las partes extrajudicialmente ponen fin al litigio haciéndose concesiones mutuas y recíprocas. en tal caso, por fuerza del efecto de cosa juzgada que le acompaña, la transacción impide el resurgimiento de la controversia judicial que fue su objeto entre quienes la suscribieron, así como que las obligaciones que de allí surjan pueden demandarse ejecutivamente. la transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso...”

**Lo subrayado fuera de texto.*

Según lo transcrito, en lo referente a esta demanda, el demandante está invocando un eventual incumplimiento a una cláusula accesoria, cláusula que no goza de la suficiente entidad jurídica como para socavar los cimientos de lo acordado por las partes en el objeto principal del contrato de transacción.

Segunda excepción de mérito:

El objeto principal del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) nunca ha sido incumplido por ninguna de las partes contratantes.

Según el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual.

El contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) se constituyó teniendo en cuenta las previsiones normativas del artículo 2469 del Código Civil; en el este caso, en el **OBJETO PRINCIPAL establecido en la cláusula segunda** del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) los contratantes

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pactaron textualmente lo siguiente:

Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción. -Ver prueba anexa No. 3.-

De lo transcrito se colige de manera inequívoca que las partes contratantes en el **OBJETO PRINCIPAL** del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) pactaron **sinalagmáticamente**, lo siguiente:

a- Obligación contractual principal por parte de CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

El contratante CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL aceptó la terminación del proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que para la fecha del contrato de transacción se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual fungió como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado, el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Como consecuencia de lo anterior el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, mediante mancomunada solicitud, con presentación personal, elevada al Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, en la fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **ver prueba anexa No. 4**, solicitan a ese despacho judicial, “**DAR POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN**”, textualmente en los siguientes términos:

123

124

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°: 2017-0062
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL C.C. 79.453.827
DEMANDADA: PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN C.C. 80.351.858

CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827 mayor de edad, domiciliado y residiendo en Funza-Cundinamarca, actuando en calidad de demandante, PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.351.858, domiciliado en Puente Piedra, municipio de Madrid, Cundinamarca, actuando en calidad de demandado, Dr. LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 79.287.193, abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 165.409 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandante y Dr. CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO, identificado con C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con T.P. No. 233157 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del demandado; nos permitimos solicitarle respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva reconocer y aceptar la transacción de fecha 20 de noviembre de 2018 que ya fue allegada con anterioridad a su Honorable Despacho, donde las partes han convenido respecto de todas las cuestiones y pretensiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., Sirvase su señoría **DAR POR TERMINADO POR TRANSACCIÓN**, el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y la entrega de dineros en la forma establecida en dicho contrato de transacción.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción, es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

Averiguante,
CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL
C.C. No. 79.453.827

Pedro Antonio Junca Garzon
PEDRO ANTONIO JUNCA GARZON
C.C. No. 80.351.858

LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA
C.C. No. 79.287.193
T.P. No. 165.409 del C. S de la J

CAMILO ANDRÉS OSORIO AREVALO
C.C. No. 1016004804 de Bogotá D.C.
T.P. No. 233157 del C. S de la J

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
Firma Civil: 18/12/2018
Presentado por Carlos Humberto Vargas Cediel
Identificado con la C.C. No. 79.453.827 de Bogotá D.C.
Manifiesto que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbro en todo caso privado.
COMPARECIENTE El SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA
Firma Civil: 18/12/2018
Presentado por Pedro Antonio Junca Garzon
Identificado con la C.C. No. 80.351.858 de Bogotá D.C.
Manifiesto que la anterior firma es de su puño y letra y que acostumbro en todo caso privado.
COMPARECIENTE El SECRETARIO

Acto seguido, el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, mediante auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) declara terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS HUMBERTO VARGAS

CEDIEL en contra del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **ver prueba anexa No. 5.**

Todo lo mencionado demuestra de manera inequívoca que el demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL cumplió a cabalidad el objeto principal del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

b. Obligación contractual principal por parte de PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

El contratante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN aceptó pagar lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción, todo con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062, que se adelantaba en su contra en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca.

Como consecuencia de lo inmediatamente anterior, el contratante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN cumplió a cabalidad lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de transacción, la cual textualmente reza lo siguiente:

Cláusula cuarta. FORMA DE PAGO DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN.- *La partes contratantes convienen que la forma de pago del valor total de la presente transacción, valor mencionado en la cláusula tercera del presente contrato, se encuentra constituida por los siguientes tres (3) componentes, a saber: **primer componente:** el pago del valor de novecientos millones de pesos moneda corriente (\$ 900.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien consecuentemente aceptará la constitución de tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000), a favor del mismo señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. **Parágrafo No. 1.-** El plazo para el pago de las obligaciones económicas garantizadas con la prenombrada hipoteca será por el espacio temporal de siete (7) meses, los cuales empiezan a contar a partir del día siguiente a la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura pública. **Parágrafo No. 2.-** Durante el plazo mencionado en el parágrafo No. 1 de la presente cláusula no se causarán intereses corrientes. **Parágrafo No. 3.** En el evento que para el día (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN asista a las instalaciones de la Notaría Única de Mosquera–Cundinamarca con todos los documentos totalmente al día y saneados de cualquier gravamen o afectación al dominio, documentos entre otros, certificados de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, inmuebles de actual propiedad del señor Juan Casteblanco Galindo identificado con cédula No. 3.100.841, todo con el fin de otorgar la respectiva escritura pública que perfeccione la compraventa de estos últimos prenombrados bienes inmuebles a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, situación por la cual, la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula, es decir, la hipoteca suscrita sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1140653, automáticamente quedará sin ningún efecto, adicionalmente quedarán sin efecto las obligaciones económicas contenidas en los tres (3) pagarés, cada uno, por el valor de trescientos millones de pesos moneda corriente (\$ 300.000.000) previamente mencionados. **Parágrafo No. 4.** Los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se constituya la hipoteca mencionada en el primer componente de la presente cláusula serán por partes iguales para los aquí contratantes. **Parágrafo No. 5.** En el evento que se materialice lo mencionado en el parágrafo No. 3 de la presente cláusula, los gastos notariales que se causen para el otorgamiento de la respectiva escritura pública de compraventa de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1969315 y No. 50C – 1969316, serán por partes iguales, pero el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se compromete a devolver por concepto*

de estos mencionados gastos notariales el valor de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000) a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL; **segundo componente:** el pago de la suma de doscientos treinta millones de pesos moneda corriente (\$ 230.000.000), suma garantizada con la constitución de una (1) hipoteca en primer grado y sin límite de cuantía, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.827, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1733213, inmueble de actual propiedad del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, quien aceptará la constitución de un (1) pagaré, por el valor de doscientos cuarenta millones de pesos moneda corriente (\$ 240.000.000), suma que incluye el pago del valor relacionado en el segundo componente de la presente cláusula, junto con el pago de los respectivos intereses de plazo durante el lapso de siete (7) meses, intereses que fueron pactados por las partes en la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$ 10.000.000). **Parágrafo No. 6.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente contrato de transacción los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números No. 50 C – 1140653 y No. 50 C – 1733213 se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062, las partes aquí contratantes, de manera mancomunada, solicitarán al precitado despacho judicial el levantamiento de los mencionados embargos siguiendo estrictamente los lineamientos que se mencionan en la cláusula quinta del presente contrato de transacción; **tercer componente:** el pago de la suma de noventa millones de pesos moneda corriente (\$ 90.000.000), suma que será pagada por el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, de la siguiente manera: **en primer lugar,** la suma de ochenta y cinco millones setecientos noventa y siete mil trescientos dos pesos con treinta y cinco centavos moneda corriente (\$ 85.797.302,35), valor que se encuentra en la actualidad consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 252862031001 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca dentro del radicado No. 2017 – 0062; **en segundo lugar,** la suma de cuatro millones doscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 4.202.697,65), valor que será pagado en el mismo instante en que se suscriba el presente contrato de transacción, en dinero en efectivo, por parte del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN y, a favor del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.”

Todo lo mencionado demuestra de manera inequívoca que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN cumplió a cabalidad con el objeto principal del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018).

Tercera excepción de mérito:

Según lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Lo anterior quiere decir, que es el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN quien tuvo la obligación de soportar la carga de la prueba para demostrar el supuesto incumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) por parte del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL.

Al revisar con detenimiento la foliatura de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, **por ningún lado se observa** el “**registro fílmico**” enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), registro fílmico a través el cual el demandante demostraría en el presente proceso verbal declarativo, que el demandado pudo

haber incumplido con lo establecido en la mencionada cláusula décima segunda del contrato de transacción.

Lo que quiere decir, que desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Cuarta excepción de mérito:

Lo estipulado en la cláusula décimo segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) es una cláusula accesoria o secundaria con respecto al objeto principal.

La cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), es una CLÁUSULA ACCESORIA con relación al objeto principal del mismo contrato.

Para demostrar lo anterior, solo basta observar la cláusula segunda del prenombrado contrato de transacción, para darse cuenta que el objeto principal del contrato de transacción no estaba encaminado a la transferencia de las acciones por parte del señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. La cláusula segunda del contrato de transacción textualmente reza lo siguiente:

“Cláusula segunda: OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato de transacción las parte contratantes -de común acuerdo- terminan el proceso ejecutivo con el radicado No. 2017 – 0062 que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, proceso en el cual funge como demandante el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y, como demandado el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo lo anterior, condicionado al total cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato de transacción.”

Lo que quiere decir, que desde ahora se avizora inevitablemente que las pretensiones de la demanda presentada por el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN están destinadas a fracasar.

Quinta excepción de mérito:

El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL siempre ha sido proactivo para la materialización de la cesión de la propiedad accionaria de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Esta excepción de mérito se demuestra a través de los siguientes pasos:

Primer paso:

Solicitud de convocatoria a Asamblea General.

Antes de ser notificado de la presente demanda el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 17 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste convoque a

Asamblea General de Accionistas, solicitud que se realizó teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3, además manifestando que la Asamblea General de Accionistas se debe realizar con base en lo que establece el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008.

Según las mencionadas comunicaciones, el motivo de la reunión de Asamblea General de Accionistas es con el fin de materializar dentro de la misma, la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **Ver prueba anexa No. 14.-**

Segundo paso:

Depósito del contrato de compraventa de acciones.

El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 25 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste realice el **depósito** del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. Todo lo anterior es posible teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. **Ver prueba anexa No. 15.-**

Tercer paso:

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria del Accionistas año 2019.

En la fecha 2 de marzo de 2020, el REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN envía comunicación, a través de la empresa de correos 7-24, comunicación con destino al socio CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, quien la recibió de manera satisfactoria, en la que el representante legal, comunica, entre otras, textualmente lo siguiente:

“De conformidad con las obligaciones y estatutarias, Yo Pedro Antonio Junca Garzón, en calidad de representante legal me permito convocar a la Asamblea General Ordinaria de 2019, la cual se llevará a cabo el lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”.

Según el numeral 7° del “**ORDEN DEL DÍA**” de la mencionada comunicación de fecha 2 de marzo de 2020 el REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, manifiesta textualmente lo siguiente:

“Cierre y realización de compraventa de la (sic) acciones de la empresa a favor de Pedro Antonio Junca Garzón.” –ver prueba anexa No. 16-.

Cuarto paso:

Fuerza mayor para la no realización de la asamblea general año 2019, programada para el día lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”.

Teniendo en cuenta el inesperado estado de cuarentena en todo el país decretado por el Gobierno Nacional, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envió dos (2) comunicaciones al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., siendo las siguientes: en primer lugar, comunicación enviada a través del correo electrónico de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., correo electrónico que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN; en segundo lugar, comunicación enviada a la dirección física de notificación de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. –ver prueba anexa No. 17-

Quinto paso:

Continuación de la fuerza mayor por confinamiento para la no realización de la asamblea general año 2019, programada para el día lunes 30 de Marzo de 2020, a las 9:00 a.m. en AUTOPISTA MEDELLÍN Km 14, vía el Rosal Vda. Puente Piedra”. (segunda comunicación)

Teniendo en cuenta el inesperado estado de cuarentena y el extendido confinamiento en todo el país decretado por el Gobierno Nacional, el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envió una (1) comunicación al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, representante legal de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., siendo la siguiente: comunicación enviada a la dirección física de notificación de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal, en la cual se le solicita al mencionado representante legal fijar –**por segunda vez-** fijación de nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. Esta comunicación fue recibida satisfactoriamente el día 21 de mayo de 2020, sin que hasta la fecha de presentación de la presenta contestación a la demanda, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN se hubiese

pronunciado o manifestado. **¿Por tanto, donde está el supuesto incumplimiento alegado? –ver prueba anexa No. 18-**

Sexta excepción de mérito:

Al momento de presentación de la demanda el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN omitió en los hechos afirmar varias situaciones que son sustancialmente relevantes.

Al momento de presentación de la presente demanda verbal dentro del proceso de la referencia que actualmente se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, a través de la cual el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN pretende la resolución del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), por supuesto incumplimiento a la cláusula “*décima segunda*”, el demandante en los hechos de demanda **omitió** manifestar al despacho lo siguiente:

1. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. desde la fecha 19 de octubre de 2015, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa.
2. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de los tres (3) primeros meses del año **2019**, tal como era su deber, según lo instituido en el artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
3. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la **asamblea general extraordinaria** de accionistas, tal como lo pudo haber realizado, según lo instituido en el artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual

el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

4. Omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. y a la vez socio de la misma empresa, con una participación accionaria del 50% del total de las acciones, razón por la cual, pudo haber convocado como socio accionista con más del 20 % de la propiedad accionaria a **asamblea general extraordinaria de accionistas**, según lo instituido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria de accionistas** dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato del compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
5. Omitió manifestar en la demanda, que se hace necesario realizar una reforma estatutaria de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en cumplimiento a lo instituido en el contrato compraventa de las acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN; razón por la cual lo anotado en el contrato de compraventa se realiza mediante la figura de la cesión de propiedad accionaria, la cual debe ser aprobada por los socios dentro del seno de la asamblea general, según lo ordena legalmente el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.
6. Omitió manifestar, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN que aprovechó su condición de representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., para **NO** realizar y/o convocar a la asamblea general de accionistas de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., por lo menos, hasta el día y hora de presentación de la presente demanda de resolución de contrato de transacción.
7. Omitió manifestar, que según el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008., la **asamblea general ordinaria o la asamblea general extraordinaria de accionistas** de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S, es la única forma en que se puede materializar la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL

vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Séptima excepción de mérito:

En los hechos y pruebas aportadas por la parte demandante no existe certeza plena sobre el supuesto incumplimiento alegado, que lo lleve a la prosperidad de sus pretensiones.

En los hechos y pruebas aportadas por la parte demandante no se demuestra certeza plena sobre el supuesto incumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) por parte del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, en la medida que el demandante es vano y ambiguo en la demostración del supuesto incumplimiento contractual, razón que llevará inevitablemente a la improsperidad de las pretensiones de la demanda.

Octava excepción de mérito:

El demandante no puede alegar su propia negligencia para pretender que se declare resolución del contrato de transacción por supuesto incumplimiento de una cláusula accesoria.

La presente excepción la fundamento con base en lo siguiente:

1. El demandante omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. desde la fecha 19 de octubre de 2015, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa.
2. El demandante omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de los tres (3) primeros meses del año **2019**, tal como era su deber, según lo instituido en el artículo 20 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general ordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
3. El demandante omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. al momento de presentación de la demanda no había convocado a la

asamblea general extraordinaria de accionistas, tal como lo pudo haber realizado, según lo instituido en el artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria** de accionistas dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

4. El demandante omitió manifestar, que el señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN es el representante legal de MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. y a la vez socio de la misma empresa, con una participación accionaria del 50% del total de las acciones, razón por la cual, pudo haber convocado como socio accionista con más del 20 % de la propiedad accionaria a **asamblea general extraordinaria de accionistas**, según lo instituido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., **asamblea general extraordinaria de accionistas** dentro de la cual se pudo haber materializado la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.
5. El demandante omitió manifestar en la demanda, que se hace necesario realizar una reforma estatutaria de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., en cumplimiento lo instituido en el contrato compraventa de las acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN; razón por la cual lo anotado en el contrato de compraventa se realiza mediante la figura de la cesión de propiedad accionaria, la cual debe ser aprobada por los socios dentro del seno de la asamblea general, según lo ordena legalmente el artículo 29 de la Ley 1258 de 2008.
6. El demandante omitió manifestar a la presentación de la demanda que aprovechó su condición de representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., para **NO** realizar y/o convocar a la asamblea general de accionistas de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., por lo menos, hasta el día y hora de presentación de la presente demanda de resolución de contrato de transacción.
7. El demandante omitió manifestar, que según el artículo 20 de la Ley 1258 de 2008., la **asamblea general ordinaria o la asamblea general**

extraordinaria de accionistas de la empresa MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S, es la única forma en que se puede materializar la cesión de acciones a favor del socio accionista PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, como consecuencia de contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Novena excepción de mérito:

El demandante omitió manifestar al momento de presentación de la demanda que éste no había convocado a la asamblea general de accionistas, año 2019, de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., por lo menos, hasta el día y hora de presentación de la presente demanda de resolución de contrato de transacción.

El demandante omitió manifestar en la presentación de la demanda, que aprovechó su condición de representante legal de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., para **NO** realizar y/o convocar a la asamblea general de accionistas, año 2019, de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., por lo menos, hasta el día y hora de presentación de la demanda de resolución de contrato de transacción. **-ver prueba anexa No. 16.-**

Décima excepción de mérito:

El demandante comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en la actualidad adeuda a favor del demandando CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000).

El demandante comprador PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en la actualidad **adeuda** a favor del demandando CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, la suma de noventa millones de pesos m/cte. (\$ 90.000.000), por concepto de lo pactado en la cláusula penal del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), motivado en el hecho cierto de incumplimiento por parte de comprador de no haber pagado el precio de las acciones adquiridas, según los términos de este contrato.

Es importante mencionar que según el artículo 193 del Código General del Proceso, habrá confesión por apoderado judicial en los hechos presentados en toda demanda contenciosa; para el presente caso, el demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN confesó de manera inequívoca en el hecho 4° de la demanda que su poderdante incumplió con el pago el precio de las acciones adquiridas a través del CONTRATO

DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), razón por la cual, lo pactado en la cláusula penal debe hacerse efectivo.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1. Solicito a la Señora Juez, que en la sentencia se declaren probadas las oposiciones y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.
2. Solicito no tener como prueba a favor del demandante el peritaje pedido en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que es el actor quien debe presentar todas las pruebas que considere pertinente junto con el escrito de demanda, según los precisos términos del numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales.

Solicito que se tengan como pruebas documentales las que reposan actualmente en el expediente.

1. Copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016). - **Prueba anexa No 1.** –
2. Copia del mandamiento ejecutivo librado por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, con el radicado 2017 – 062, documento en el cual consta que CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL demandó ejecutivamente a PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. -**Prueba anexa No 2.** –
3. Copia del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). -**Prueba anexa No 3.** –
4. Petición presentada al Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, dentro del radicado No. 2017 – 0062, en la fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), documento con presentación personal de los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. -**Prueba anexa No 4.** –
5. Copia del auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca,

dentro del radicado No. 2017 – 0062, a través del cual se declara terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL en contra del señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. - **Prueba anexa No. 5.**

6. Copia de la escritura pública No. 2210 de fecha 17 de diciembre de 2018. **-prueba anexa No. 6.-**
7. Copia de la escritura 446 de la misma fecha, la cual fue otorgada en la Notaría Segunda de Facatativá. **-prueba anexa No. 7.-**
8. Copia del pago de peajes de la vía Bogotá a Villavicencio, de fecha martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a través de los cuales se demuestra que el demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL se desplazó en esa fecha a la ciudad de Villavicencio. **-prueba anexa No. 8.-**
9. CD que contiene registros fílmicos tomados en la fecha martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en los cuales fueron tomados frente a las instalaciones de la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, en los que se observa de manera inequívoca a los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en momentos en que éstos se reunieron a la realización de la asamblea general de accionistas, con el fin de que dentro de ella se realizara la cesión de acciones a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en cumplimiento a lo enunciado de manera textual en la cláusula décima segunda del contrato de transacción de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). **-prueba anexa No. 9.- DEBIDO A QUE ESTA PRUEBA SE PRESENTA VIRTUALMENTE, ES POSIBLE QUE POR SU DURACIÓN Y TAMAÑO NO SEA POSIBLE ABRIRLO DE MANERA VIRTUAL. POR TANTO, SOLICITO QUE EL DESPACHO ME CONCEDA PRESENTAR FÍSICAMENTE ESTA PRUEBA EN AUDIENCIA.**
10. Se adjunta fotografía del ejemplar del diario El Tiempo de fecha martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) **-prueba anexa No. 10**
11. Se adjunta fotografía en la cual se observa al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN con un ejemplar del diario El Tiempo en la fecha **martes** doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). **-prueba anexa No. 11 -.**
12. Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. **- prueba anexa No. 12.**
13. Se adjunta copia auténtica del acto constitutivo de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S. identificada con el NIT. No. 900570762 – 3. **- prueba anexa No. 13.**

14. El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 17 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste **convoque** a Asamblea General de Accionistas, solicitud que se realizó teniendo como referente lo establecido en el inciso final del artículo 21 del acto constitutivo de la sociedad denominada MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL. Se adjunta los siguientes documentos.
- prueba anexa No. 14.
15. El señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL envía un total de tres (3) comunicaciones a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO, en la fecha 25 de febrero de 2020, comunicaciones con destino al REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, todo con el fin de que éste realice el **depósito** del contrato de compraventa de acciones de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciséis (2016), contrato en el cual el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL vendió la totalidad de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. Todo lo anterior es posible teniendo como referente lo establecido el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. **- prueba anexa No. 15.**
16. Se anexa copia de comunicación de fecha 2 de marzo de 2020 emitida por el REPRESENTANTE LEGAL DE MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, con destino al señor CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL, a través del cual el representante legal convoca a la realización de asamblea general de accionistas y además dentro del cronograma de la prenombrada asamblea general éste manifiesta textualmente lo siguiente:
- “Cierre y realización de compraventa de la (sic) acciones de la empresa a favor de Pedro Antonio Junca Garzón.” – ver prueba anexa No. 16.*
17. Se anexa copia de la comunicación enviada a través del correo electrónico de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., -correo electrónico que se avizora en el certificado de existencia y representación legal-, en la cual el socio CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL le solicita al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **–ver prueba anexa No. 17-.**
18. Se anexa copia de la comunicación que enviada a través del correo postal Interrapidísimo, en la fecha 19 de mayo de 2020, con destino al señor

PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN en calidad de representante legal de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., -a la dirección que se avizora en el certificado de existencia y representación legal-, comunicación en la cual el socio CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL le solicita al señor PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, en calidad de representante legal de la sociedad MANUFACTURAS Y PREFABRICADOS DEL ORIENTE S.A.S., fijar nueva fecha y hora para la realización de la asamblea general de accionistas, para que dentro de ella, se materialice formalmente la cesión de la propiedad accionaria a favor del socio PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN. **-ver prueba anexa No. 18-**.

Interrogatorio de parte.

Ruego se sirva ordenar como prueba el interrogatorio a parte al demandante PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN.

Testigos.

Ruego se sirva tener como prueba el testimonio del señor LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.195, persona que en la fecha martes doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) estuvo presente frente a las instalaciones de la Oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio, en compañía de los señores CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL y PEDRO ANTONIO JUNCA GARZÓN, tal como se observa en los videos que se adjuntan como prueba. Por tanto, este testimonio es totalmente conducente y pertinente frente a las excepciones propuestas por el demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS CEDIEL. Se le puede citar a través del suscrito o, en la calle 45 No. 9 – 42 oficina 305 de la ciudad de Bogotá.

ANEXOS

Además de los documentos mencionados en el acápite de pruebas anexo poder a mi favor.

Anexo CD que contiene la contestación a la demanda en documento PDF.

NOTIFICACIONES

A la demandante: La anotada en el escrito de demanda.

A la demandada: La anotada en el escrito de demanda.

Al suscrito: En la secretaría del despacho o en calle 12 C No. 8 -79 oficina 505 de la ciudad de Bogotá D.C.

Teléfono celular 320 210 42 76.

Correo electrónico: ernestosanchezabogado@hotmail.com

....

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'E-S-S' in a stylized, cursive font. The signature is written on a white background with a faint horizontal line underneath.

LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA

C.C. No. 79.287.193.

T.P. No. 165.409 del C. S. de la J.